

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO
SEDE ALTO VALLE- VALLE MEDIO
LICENCIATURA EN CRIMINOLOGIA Y CIENCIAS
FORENSES



TRABAJO FINAL DE GRADO

**APROXIMACIÓN TEÓRICA A LOS
TRANSFEMICIDIOS Y TRAVESTICIDIOS COMO
CRÍMENES DE ODIO EJERCIDOS POR
MASCULINIDADES EN ARGENTINA**

Autora: Flavia Cristina Córdoba

Director: Alberto Fernández

2023

Índice de contenidos

Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Marco teórico.....	7
La perspectiva de género	7
El patriarcado y la violencia de la sociedad patriarcal.....	11
Objetivos.....	15
Objetivo general.....	15
Objetivos específicos	15
Metodología.....	16
Diseño y alcance de la investigación	16
Fuentes de información.....	17
Estrategias de búsqueda.....	18
Criterios de inclusión y exclusión.....	18
Descripción del proceso de inclusión y exclusión	19
Discusión	21

Colectivo trans y crímenes de odio: conceptualizaciones, caracterizaciones y exclusión.....	21
Travesticidio y transfemicidio: odio de las masculinidades	30
Perspectiva de género en la administración de justicia ante los casos de transfemicidio y travesticidio	40
Conclusión.....	49
Referencias bibliográficas	52
Anexos.....	58
Descripción de los resultados de la revisión bibliográfica	58

Índice de tablas

Tabla 1. Fases de búsqueda y selección de artículos	20
Tabla 2. Elementos comunes a los travesticidios/transfemicidios.....	33
Tabla 3. Resultados de la revisión bibliográfica.....	58

Resumen

En el presente trabajo se realizó una aproximación teórica a los transfemicidios y travesticidios como crímenes de odio ejercidos por masculinidades en Argentina. La temática se vincula con la problemática de público conocimiento relacionada con la violencia hacia las identidades trans que es perpetrada por sujetos construidos desde el patriarcado y el machismo, estos son, principalmente, hombres heterosexuales y cisgénero. Así, tuvo por objetivo general llevar a cabo un análisis sobre la violencia patriarcal y los transfemicidios desde una mirada criminológica en relación con la perspectiva de género dentro del ámbito de la administración de justicia a partir de una revisión sistemática de la bibliografía e indagación de fuentes secundarias. Esta revisión permitió establecer, a grandes rasgos, que la perspectiva de género en el tratamiento de crímenes de odio está siendo cada vez más aplicada, especialmente desde el 2015, por lo que se hace necesario reconocer sus avances y su importancia para la sociedad en general. Sin embargo, la mayor falencia que se presenta sigue siendo la alta tasa de impunidad con respecto a casos de femicidios y crímenes de odio. El marco normativo y los avances al respecto en Argentina son amplios y sumamente positivos, pero aún falta un largo camino por recorrer en cuanto a la efectivización de las políticas públicas y acciones verdaderamente encaminadas hacia la erradicación de este tipo de crímenes.

Palabras clave: perspectiva de género - transfemicidio - travesticidio - crímenes de odio ejercidos por masculinidades - Argentina

Abstract

In the present work, a theoretical approach to transfemicides and transvesticides as hate crimes carried out by masculinities in Argentina was carried out. The theme is linked to the public knowledge problem related to violence towards trans identities that is perpetrated by subjects built from patriarchy and machismo, these are mainly heterosexual and cisgender men. Thus, its general objective was to carry out an analysis of patriarchal violence and transfemicides from a criminological perspective in relation to the gender perspective within the field of justice administration, based on a systematic review of the bibliography and investigation of secondary sources. This review made it possible to establish, in broad strokes, that the gender perspective in the treatment of hate crimes is being increasingly applied, especially since 2015, so it is necessary to recognize its progress and its importance for society in general. However, the biggest shortcoming that occurs continues to be the high rate of impunity with respect to cases of femicide and hate crimes. The regulatory framework and the advances in this regard in Argentina are extensive and extremely positive, but there is still a long way to go in terms of the implementation of public policies and actions truly aimed at eradicating this type of crime.

Keywords: gender perspective - transfemicide - travesticide - hate crimes carried out by masculinities - Argentina

Introducción

El presente trabajo se centra en el abordaje de los travesticidios y transfemicidios en Argentina, catalogados por diversos autores como crímenes de odio ejercidos por masculinidades (Bibini, 2021; Moyano, et al., 2021; Radi y Sardá-Chandiramani, 2016; entre otros). Desde esta línea, interesa, en primera instancia, conceptualizar estos crímenes, describir el marco normativo en torno a dichas figuras delictivas, determinar cómo se lo ha abordado en la literatura existente, e indagar mediante estadísticas y casos representativos (como el de Diana Sacayán) las características y actuaciones con respecto a estos crímenes de odio, con el fin de analizar el abordaje de la perspectiva de género en la administración de justicia. Así, será posible determinar una serie de desafíos y falencias que existen en este ámbito de estudio.

El Artículo 80, inciso 4 del Código Penal indica que en los casos “en los que se diera muerte a una persona por placer u odio por su orientación sexual, identidad de género y/o su expresión”, la pena se agrava. No obstante, cabe cuestionarse hasta qué punto esto efectivamente es así y cómo se lleva adelante el abordaje de estos crímenes de odio en la justicia argentina. Al respecto, Radi y Sardá Chandiramani (2016) señalan que se han desarrollado múltiples estrategias conceptuales para el abordaje de estos fenómenos, con perspectiva de género, de derechos humanos, de derecho penal, etc. Entre estas, se encuentran cuatro perspectivas que predominan:

La perspectiva LGBT adopta los conceptos de “crimen homofóbico” (Carrara y Vianna, 2006) y “crimen de odio” (Amnistía, 2001); el enfoque feminista acuñó el concepto “transfemicidio” (Bento, 2014), el enfoque travesti ha optado por el término “travesticidio” (Berkins, 2015) y el enfoque transversal utiliza el concepto de “crimen por prejuicio” (CIDH, 2015). Estos conceptos no son equivalentes, aunque en ocasiones sean tomados como expresiones intercambiables. Cada uno responde a enfoques, intereses y marcos teóricos distintos y, pensados a la luz de un proyecto de monitoreo, anticipan índices y resultados sensiblemente diferentes en cada caso. (...) Con respecto al dominio de las víctimas, encontramos que son homosexuales (en el primer

caso), mujeres trans (en el segundo), travestis (en el tercero) y todas las víctimas de prejuicios (en el cuarto). (p. 3).

A partir de esta primera aproximación, se vislumbra que la variación conceptual responde a distintos discursos. No obstante, se comprende igualmente su inserción dentro de los crímenes de odio, es decir, “como expresiones individuales de los prejuicios personales y, por lo tanto, eclipsan la comprensión de la naturaleza sistémica de la desigualdad” (Spade, 2010, pp. 44-45). De esta manera, la temática se vincula con la problemática de público conocimiento relacionada con la violencia hacia las identidades trans¹ que es perpetrada por sujetos construidos desde el patriarcado y el machismo, estos son, principalmente, hombres heterosexuales y cisgénero² (el verdadero “onvre” o “sano hijo del patriarcado”, como se dice popularmente) que no han atravesado un proceso de deconstrucción y construcción de la masculinidad en pos de la igualdad y el respeto. La construcción social de la persona trans viene a quebrar con la concepción binaria de género que suele circular en el interior de la sociedad en sí. Esta visión binaria atraviesa la sociedad y está más presente en esta masculinidad hegemónica y se presenta como algo que atenta contra ella y contra los moldes establecidos dentro de un sistema opresor, por lo que debe ser erradicada (Sagen, 2019).

Dicho sistema opresor es, ni más ni menos, que el patriarcado, el cual se define como un sistema social que concibe al hombre masculino heterosexual y cisgénero como sujeto de poder dominante frente a las mujeres en general y demás personas que pertenecen a algún colectivo de la comunidad LGBTIQ+, quienes se encontrarían en posición de inferioridad con respecto a los primeros. El machismo, en estrecha relación, es la manifestación y creencia de que efectivamente el hombre es superior a la mujer y minorías LGBTIQ+ y, por ende, tiene autoridad para ejercer sobre estas actitudes de dominación y opresión (Facio y Fries, 2005).

¹ A fines operativos, se opta por la utilización del término trans, el cual funciona como “paraguas” para aquellas identidades transexuales, transgéneros y travestis, y su uso posibilita contemplar todas las identidades que se trabajan en el presente escrito.

² Personas cuya identidad de género concuerda con el sexo biológico asignado en el momento del nacimiento.

Estos puntos serán recuperados en el marco teórico pertinente, pero, hecha esta breve mención sobre el sistema patriarcal y considerando a los transfemicidios y travesticidios como consecuencias del mismo, cabe destacar que, en Argentina, la preocupación por estos crímenes se evidencia en la bibliografía existente (Moyano, et al., 2021; Pereyra, et al., 2018; Sagen, 2019; y otros). Una de las investigaciones más relevantes que permite detectar la problemática es la realizada por Bibini (2021), quien se interroga sobre cómo se trata el transfemicidio y el travesticidio en la justicia argentina: “¿Hay justicia para las travas y trans víctimas de las violencias más extremas? En esta investigación, qué pasó con cada uno de los crímenes de odio contra personas trans de 2020 en la Justicia argentina. Un dato: solo uno llegó a juicio oral y el acusado fue absuelto” (s.p.). Esa última línea esboza una respuesta a la pregunta inicial. Pero, para una respuesta más certera, es de relevancia llevar a cabo una investigación que pueda dar cuenta de esta realidad.

Para este trabajo, además, es sumamente relevante la incorporación de los términos “transfemicidio” y “travesticidio” en el inciso 4 del Artículo 80 del Código Penal, en el cual se agrava la pena en aquellos casos donde se da muerte a personas por odio por su identidad de género, orientación sexual o expresión de la misma. Estos términos deben ser analizados desde la teoría no binaria del género, desde la cual se establece la necesidad de poner en cuestionamiento la heteronormatividad que sigue operando en la sociedad actual. En tal sentido, Moyano, et al. (2021) resaltan que las personas trans atraviesan múltiples vivencias de violencia, y que para el 2021 su expectativa de vida no superaba los 35 años de edad.

Con la realización de este TFG se pretende, en primera instancia, la elaboración de un estado del arte que permita dar cuenta de las falencias existentes dentro del ámbito de la administración de justicia en el país. Son múltiples los casos de crímenes de odio relacionados con las mujeres y comunidades LGBTIQ+, al igual que son cuantiosas las veces en que las condenas efectivas ante estos hechos criminales han quedado relegadas y sin efecto.

Desde una perspectiva centrada en la praxis de las ciencias forenses en relación con las problemáticas sociales, se espera que la elaboración del presente trabajo posibilite la reflexión y el cuestionamiento sobre las prácticas profesionales, además de proponer futuras líneas de investigación que permitan una óptima aplicación de la perspectiva de género en el

espacio social en general y de la administración de justicia en particular. La realización del TFG se sustenta, entonces, en la información obtenida mediante una revisión bibliográfica. La búsqueda se realizará por Internet, utilizando principalmente Google Académico como motor de búsqueda, lo que posibilita la visibilización y descarga de los documentos pertinentes. No obstante, es necesario aclarar que para la realización de esta investigación se buscó llevar adelante un trabajo de campo sustentado en entrevistas a profesionales que hubieran intervenido en casos de transfemicidio o travesticidios, pero no fue posible. El principal motivo fue una limitación de acceso al campo para hallar informantes sobre el tema.

Sin embargo, la revisión preliminar fue suficiente para hipotetizar que en los casos de travesticidios y transfemicidios en Argentina no se aplica una perspectiva de género ni existen óptimos abordajes en las investigaciones criminales y aplicación de sentencias, aunque el Código Penal contemple dichas cuestiones.

Por ello, este escrito se centra en indagar cómo se dan estos procesos, comenzando primeramente por la conceptualización del travesticidio y transfemicidio, para luego profundizar en las investigaciones que permitan analizar la violencia patriarcal y los transfemicidios desde una mirada criminológica para contrastar la hipótesis propuesta y, también, determinar posibles los desafíos a superar. En este sentido, a continuación, se presenta la exposición del marco teórico que lo sustenta, para continuar los objetivos que pretenden cumplimentarse en el desarrollo de este trabajo y la metodología de análisis que se aplicará en la revisión bibliográfica. Luego de ello, se exponen los resultados, es decir, el estado del arte actual de la cuestión a partir del cual se realiza la discusión en donde se relaciona lo recopilado en la revisión con lo expuesto en el marco teórico. Esto permitirá habilitar el apartado de conclusiones y futuras líneas de acción e investigación.

Marco teórico

La perspectiva de género

La reflexión en torno a los crímenes de odio ejercidos por masculinidades indefectiblemente debe ser elaborada desde las teorías del género, puestas en relación, en este caso, con las problemáticas sociales y las necesarias modificaciones que deben acontecer en el espacio de la administración de la justicia. Es importante destacar que los estudios sobre el género como categoría analítica surgieron a finales del siglo XX. Algunas de estas teorías constituyen una lógica similar a la oposición entre hombre y mujer, otras proponen al género como una identidad subjetiva, otras cuestionan los roles establecidos, y otras ponen en cuestión los sistemas de relaciones sociales.

Según lo plantea Scott (1986; 2006), dentro de estas teorías se reconoce al poder como un elemento presente que articula estas relaciones, lo cual puede explicar las dificultades contemporáneas vinculadas a la incorporación del término “género” en determinados ámbitos para su necesario cuestionamiento. Dicho término es parte de los intentos de los feminismos por insistir en que las instituciones teóricas existentes no son suficientes para explicar las desigualdades persistentes y los crímenes perpetrados a las identidades disidentes.

Butler (1999) señala que el rol de género se basa en una serie de normas culturales construidas por la historia y el lenguaje. En esta línea, Butler resalta que un discurso es una acción, y como tal no se limita a representar, sino que también genera estado de cosas, por lo que contrapone las normas sociales a la capacidad propia del sujeto para crear nuevas alternativas de diálogo entre sus deseos individuales y sus relaciones sociales. Asimismo, Butler (1999; 2006) utiliza el concepto de performatividad como un núcleo para estas categorías, puesto que las personas desempeñan diversos roles, incluidos los de género, que son regulados por normas construidas socialmente. La novedad de su propuesta radica en considerar al género como una actividad performativa en el sentido de que es cultural y está en permanente construcción. Desde su punto de vista, la representación de género y sexo pueden ser subvertidas y transformadas por los deseos y comportamientos de las personas en un marco social específico.

Fue Simone de Beauvoir (1949) la primera persona que impulsó una reformulación sobre la cuestión del género cuando escribió que “una no nace mujer, sino que llega a serlo”. Esta frase permite dilucidar que la cultura y los procesos sociales poseen una fuerza tal que pueden hacer que un ser humano pueda transformarse, que no es el hecho de nacer con una determinada biología, sino un proceso atravesado por elementos internos, culturales y sociales que influyen directamente en la concepción de lo que uno es y cómo debe ser.

En este sentido, se introduce una complejización sobre qué es ser hombre y qué es ser mujer. Obliga este concepto a regresar al origen de dichas categorías, que surgen también en estrecha relación con determinaciones económicas, sociales, políticas e incluso personales. Pero, por estas mismas características, puede ser recreado, reelaborado, reconstruido. La crítica feminista amplía el alcance de los problemas antropológicos al registrar la percepción del cuerpo humano a través de la percepción del entorno constituido por el género. El género se conceptualiza, así, como un conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales. En este entretejido, el género es un elemento básico de la construcción cultural, tal y como lo plantea Lamas (2000):

La nueva acepción de género se refiere al conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres. Por esta clasificación cultural se definen no solo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, sino que se atribuyen características exclusivas a uno y otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. Por eso, para desentrañar la red de interrelaciones e interacciones sociales del orden simbólico vigente se requiere comprender el esquema cultural de género. La investigación, reflexión y debate alrededor del género han conducido lentamente a plantear que las mujeres y los hombres no tienen esencias que se deriven de la biología, sino que son construcciones simbólicas pertenecientes al orden del lenguaje y de las representaciones. Quitar la idea

de mujer y de hombre conlleva a postular la existencia de un sujeto relacional, que produce un conocimiento filtrado por el género (p. 4).

A partir de las nuevas conceptualizaciones en torno a la significación del género se ha cambiado la visión política y práctica de abordar los conflictos existentes vinculados al patriarcado y sus esferas de dominación y poder. En este sentido, Butler (2002) plantea que, si el género es una construcción social, entonces, debe poder reconstruirse, erradicando, además, el discurso binario sobre lo femenino y lo masculino, cuando lo que ocurre en la realidad es que se responde siempre a esas categorizaciones. El propio binarismo produce estereotipos y formas de relacionarse, de habitar el cuerpo social. Esto, por consiguiente, debe abrir la reflexión en todas las esferas de la sociedad, lo que incluye aquellas que se predisponen al servicio de la comunidad.

En los últimos años, se han puesto en evidencia las profundas e innegables desigualdades de la sociedad occidental, las situaciones de violencia y la discriminación que derivan en los conocidos crímenes de odio. Con ello se deriva la puesta en marcha de diversos movimientos sociales que han llevado al quiebre del mito del progreso liberal que supuestamente tenía el objetivo de promover la igualdad. En este sentido, el pensamiento crítico feminista fue de utilidad para revelar y criticar cómo la sociedad occidental se construyó a partir del pensamiento dicotómico y asimétrico (público - privado, universal - particular, masculino - femenino, permitido - prohibido, poderoso - débil) (Pujal Llombart, 2020).

Existen diversos marcos para el abordaje de estas cuestiones. El método más descriptivo, por ejemplo, busca recopilar información y datos sobre las condiciones sociales de los géneros, mientras que un enfoque más normativo insiste en la proposición de modelos alternativos que efectivamente sean de utilidad para erradicar la discriminación y violencia. Ninguna de estas tipologías agota la diversidad de propuestas existentes, pero todas reconocen que es menester cuestionar los roles sociales que siguen reproduciéndose. En general, los discursos y las normativas nacionales y resoluciones internacionales de hoy en día provienen de un mecanismo de voces múltiples y diversas, no siempre sistemático, pero

siempre con el objetivo de impactar y desestructurar el sistema y el discurso patriarcal que afecta a toda la sociedad (López de la Vieja, 2016).

Debido a la división social del trabajo entre los sectores público y privado, la asimetría se ha mantenido y reproducido culturalmente en costumbres sociales, que sustentan la idea de dos mundos mutuamente excluyentes que corresponden con el femenino y el masculino, los cuales excluyen aún más todo aquello que no puede ser concebido dentro de uno u otro siguiendo este pensamiento dualista sobre el género. Estos criterios atraviesan la forma de pensar, independientemente del género. Entonces, el resultado deviene en discursos y acciones que deben ser cuestionadas. En este sentido, la categoría social de género corresponde a un proceso de construcción y significado de un posicionamiento histórico social en un contexto de discriminación. Las teorías de género surgen, entonces, para analizar y deconstruir estas relaciones de desigualdad social y violencia sistemática (Pujal Llombart, 2020).

A pesar de estos avances, el discurso desde el patriarcado y el machismo sigue en vigencia. Bajo este discurso opresivo, se genera un malestar por la condición de inferioridad de la mujer e identidades disidentes como la transexualidad o el travestismo, pero que también limita e impone la forma “correcta” de ser hombre o mujer. Desde este punto de vista es que los estereotipos marcados por la masculinidad dominante y heteronormativa condicionan el desarrollo personal y social, mientras que perpetran la discriminación, la violencia y el odio por aquello que no responde a la normatividad machista.

Siguiendo a Moyano, et al. (2021), es importante posicionarse desde una perspectiva de género no binario, esto es, quebrar con el binarismo de lo femenino y lo masculino, pues deben reconocerse las identidades no binarias o intergénero. Asimismo, esto se aplica a la idea biologicista de sexo, ya que su binarismo no contempla a las personas intersexuales y las problemáticas que atraviesan debido a la asignación de sexo, en muchos casos, impuesta. Al respecto, estos mismos autores plantean lo siguiente:

El motivo principal de la exclusión por discriminación es el desconocimiento, es el hecho de basar el pensamiento en prejuicios culturales impuestos para normalizar los cuerpos y, como producto de ellos, las sexualidades y las

emociones. La reproducción de los mecanismos de la discriminación (violencia, burlas, chistes, etc.) hace que los prejuicios se perpetúen y la consecuencia de ellos es la exclusión social y la degradación de la dignidad de la persona discriminada (p. 7).

Una de las consecuencias mayores de esta discriminación es, consecuentemente, la perpetración de crímenes de odio, productos del patriarcado y la violencia que se ejerce dentro de este sistema social.

El patriarcado y la violencia de la sociedad patriarcal

La perspectiva de género es, de acuerdo con Fernández Ruiz (2019), la que permite describir y comprender el funcionamiento de la sociedad patriarcal, como así también posibilita definir sus consecuencias. Las concepciones en torno al género son de utilidad, entonces, para entender la construcción de las identidades desde una perspectiva social que presenta consecuencias políticas. El patriarcado puede comprenderse como un sistema social opresor en tanto se considera como reproductor de una categorización inferior de géneros e identidades. Sin la perspectiva de género y la comprensión de que el mismo es un constructo social, este sistema solo podría ser explicado desde la concepción biologicista de los sexos, limitando evidentemente sus implicancias y responsabilidades. Fernández Ruiz (2019) plantea brevemente el origen del patriarcado, el cual:

(...) sienta sus bases en el modelo de Estado europeo de la modernidad, el que se encuentra fuertemente influido por el modelo previo de organización política y económica, el modelo feudal. Aquí aparece, al final de la sociedad feudal, y por ende en el tránsito a la sociedad moderna, una clara asociación que luego sigue existiendo en el origen de la modernidad y durante ella, entre el acceso de la mujer a la economía y al poder político. Es decir, la posición de desventaja de la mujer y que marca su subordinación y opresión, vendría explicada en alguna medida por la relación entre el acceso de la mujer a la economía y al poder político (p. 499).

De acuerdo con ello, cuando la mujer comienza a participar de la esfera laboral fuera de la economía doméstica, se determina que su posición será inferior a la del hombre, por lo que el patriarcado en este contexto responde a un modelo social que determina la superioridad del hombre en el mercado y en la política, y se lo caracteriza como el modelo de fuerza y autoridad. Siendo que la sociedad latinoamericana tomó muchos elementos del modelo de organización europeo, el sistema patriarcal vino aparejado con ello (Fernández Ruiz, 2019).

De esta manera, la sociedad está organizada por una estructura de poder desigual originalmente ligada a la política y la economía, que perpetúa la organización social donde las mujeres y disidencias se posicionan en peldaños inferiores. Dicho de otro modo, de acuerdo con este enfoque, no todos son tratados por igual por razones relacionadas con el género y su correspondiente identidad. Por lo tanto, no es de extrañar que el sometimiento, la opresión y la violencia dirigida a las mujeres y miembros de comunidad LGBTIQ+ puedan seguir siendo atribuidos a este modelo estatal. Esto es precisamente lo que diversas teorías feministas critican y cuestionan, debido a su desigualdad estructural con relación al poder social, cultural, político, económico y ético. Bajo estas consideraciones se muestran más claramente los elementos del sistema patriarcal, que contiene los términos de subordinación y opresión, los cuales se evidencian explícitamente en los hechos de violencia que se cometen desde su orientación.

El patriarcado tiene una influencia primordial en la estructuración de las relaciones sociales en las que las personas LGBTIQ+ y las mujeres se encuentran en situación de desventaja y sometimiento frente a los hombres. Dado que esta injusticia consiste en la reproducción de determinadas estructuras sociales, puede decirse, entonces, que estas mismas estructuras son injustas y desiguales, tal como lo expresó Dempsey (2009):

El patriarcado es una desigualdad estructural injusta. Las desigualdades estructurales son funciones de las estructuras sociales, los ‘conjuntos de reglas y principios que rigen las actividades en los diferentes ámbitos de la vida social’. Cuando las estructuras sociales sostienen o perpetúan la distribución desigual del poder social, pueden entenderse como desigualdades estructurales. Las desigualdades estructurales informan nuestra comprensión

práctica con respecto a la forma en que funciona el mundo, al proporcionar un contexto para reconocer qué personas generalmente tienen el poder (p. 113).

Esta sociedad organiza y determina el ejercicio del poder de manera injusta y desigual y, por consiguiente, afecta fundamentalmente las posibilidades de algunas personas, como las mujeres trans y travas, para elegir la vida que quieren vivir (incluso para poder vivir). En otras palabras, tiene un efecto sumamente dañino para el desarrollo de una vida auténtica e independiente.

La injusticia del patriarcado se entrelaza con la idea de violencia, definida por la Organización Mundial de la Salud como OMS “el uso intencional de fuerza o poder físico y psicológico, amenazado o efectivo, contra uno mismo, contra otra persona o contra un grupo o comunidad, que resulta en o que tiene una alta probabilidad de resultar en lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privación” (2002, p. 5). Esta definición permite comprender a la violencia patriarcal como “aquella pérdida de opciones fundamentales de la persona y que se produce a consecuencia de distintas formas de violencia que tienen su origen en la existencia de una sociedad patriarcal” (Fernández Ruiz, 2019, p. 502).

En este punto es fundamental mencionar que, a partir del reconocimiento de la existencia de una violencia machista y patriarcal se han realizado cambios sobre la conceptualización de estos hechos dirigidos hacia las mujeres y la colectividad LGBTIQ+, como lo fue la transformación en el abordaje desde “los crímenes pasionales” a los “femicidios”. Esta transformación se vincula primordialmente con el reconocimiento de estos tipos de crímenes como problemática social, y ya no como mero hecho privado y “pasional”.

De acuerdo con Pagnone (2017), esta modificación léxica responde a un cambio representacional como una manera de desnaturalizar ciertos conceptos que circulaban en la sociedad y eran reproducidos por los medios. Algunos de los ejemplos que responden a este proceso son, por ejemplo, “delitos contra la honestidad” hacia “delitos contra la integridad sexual”, o el “abuso deshonesto” por el “abuso sexual”. Estos cambios se ponen en diálogo con la jurisprudencia y su poder para delimitar, nominar y definir los crímenes que, en estos casos, vinieron acompañados por fuertes demandas sociales. Se buscó que las cosas fuesen relatadas por su nombre: no referirse a estos hechos como “tragedias” o “incidentes”, sino,

efectivamente, como asesinatos cometidos por hombres violentos hacia una mujer o una minoría. El hecho de haberlos nombrado como “accidentes”, “confusos episodios” o “crímenes pasionales” limitó durante mucho tiempo su abordaje y dejó de lado su alcance social. Al respecto, Pagnone (2017) especifica:

Hay términos que invisibilizan por completo la dimensión violenta del episodio y lo asocian a “algo accidental” o “confuso” donde los sentidos bajo los que se interpretan los acontecimientos no proponen ni víctimas, ni victimarios, ni problemáticas asociadas a la violencia de género, más bien se asocia al hecho a una tragedia (p. 49).

Además de ello, se indica que la noción de “violencia familiar” tampoco es suficiente para describir estos hechos, teniendo en cuenta que no siempre los femicidios u otros crímenes de odio suceden en el seno familiar o se llevan a cabo dentro de relaciones conyugales.

Otra cosa que puede llamar la atención es que, para los cuerpos feminizados se han utilizado tres denominaciones principales: femicidio, transfemicidio y travesticidio. Por su parte, la categoría de transhomicidio para hacer referencia al asesinato de un varón trans es un término que aún sigue en disputa y en el país se está luchando por su reconocimiento (Alvado y Dalbessio, 2021).

De esta forma, el hecho de estos cambios léxicos ha posibilitado evidenciar que la violencia dirigida hacia las mujeres y disidencias presenta un carácter colectivo y social, que atenta contra los Derechos Humanos. Dicha violencia también presenta múltiples manifestaciones y expresiones, como se indicó anteriormente, siendo que el transfemicidio y el travesticidio solo es una de las modalidades de la violencia patriarcal y machista.

Objetivos

Objetivo general

- Analizar la violencia patriarcal y los transfemicidios desde una mirada criminológica en relación con la perspectiva de género dentro del ámbito de la administración de justicia.

Objetivos específicos

1. Conocer las características de las personas que integran el colectivo trans y su situación de exclusión.
2. Definir los elementos relacionados con los crímenes de odio ejercidos por masculinidades.
3. Reflexionar en torno a la necesidad de la perspectiva de género para el abordaje de los crímenes de odio.

Metodología

Diseño y alcance de la investigación

Arias (2006) ha definido al diseño de la investigación como “la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado” (2006, p. 30). En esta línea, el desarrollo de este trabajo se realiza a partir de una revisión sistemática de la bibliografía y los conceptos relacionados con los travesticidios y transfemicidios en Argentina en estrecha vinculación con la praxis forense en las investigaciones que involucran este tipo de crímenes.

Si bien se tomarán algunos elementos estadísticos, se alude principalmente a un trabajo del tipo cualitativo, ya que “se trata de captar el núcleo de interés y los elementos clave de la realidad estudiada, facilitándose de esta manera el entendimiento de los significados, los contextos de desarrollo y los procesos” (Tonon, 2011, p. 2). De esta manera, el alcance será exploratorio y descriptivo, puesto que “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, hechos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández Sampieri, et al., 2014, p. 92).

Moher, et al. (2009) plantean que las revisiones de esta índole se utilizan como punto de partida para el desarrollo de trabajos de mayor profundidad, como son los experimentales o las propuestas de intervención. Así, el valor de una revisión sistemática de la bibliografía depende de lo que se hizo, lo que se encontró y la claridad de los trabajos existentes. En este sentido, los estudios que revisan la literatura sobre determinado tema se enfocan en cumplimentar sus objetivos mediante métodos sistemáticos y explícitos para la identificación, recopilación, selección, análisis y evaluación crítica de los datos plasmados en los estudios que se incluyen en la revisión.

De esta manera, las investigaciones de este tipo se conforman como un punto de partida o sustento para aquellas investigaciones que pretendan un mayor alcance. Por ende, mediante la indagación y descripción de la presencia o ausencia de la perspectiva de género en el tratamiento de la violencia patriarcal y los transfemicidios y travesticidios desde una mirada criminológica, se busca generar la posibilidad de abrir futuros lineamientos de

investigación o actuación que sean de utilidad para transformar los aspectos que se crean necesarios ante las falencias y desafíos detectados en el proceso de administración de justicia. Así, la conformación del estado de la cuestión, la búsqueda de antecedentes teóricos y la revisión bibliográfica es clave para conocer los avances y la realidad actual en cuanto al tratamiento de los mencionados crímenes de odio ejercidos por masculinidades en el país.

Fuentes de información

Siguiendo a Gómez-Luna, et al. (2014), se reconoce que el acceso a la información científica y académica en circulación ha aumentado exponencialmente gracias a los avances relacionados con los repositorios web y publicaciones digitales. En este sentido, la fase de búsqueda, selección y revisión bibliográfica debe efectuarse de acuerdo a ciertas fases que son de notoria utilidad para limitar las fuentes desde las cuales se obtendrá la información necesaria para responder a los objetivos de investigación. La revisión sistemática, consecuentemente, se caracteriza por considerar diversos materiales formalizados, revisados y referenciados correctamente, alojados en bases de datos correspondientes a revistas de divulgación científica e investigaciones de estudios superiores.

Dentro de estos, en el presente trabajo se hace foco en aquellos documentos realizados por profesionales en el campo, mientras que las bases de datos utilizadas presentan mayoritariamente contenidos vinculados a las ciencias sociales. Así, se utilizan bases de datos y repositorios de investigaciones, tales como CLACSO, Dialnet, Google Académico, Redalyc, Researchgate y Scielo. Se opta por estas bases por ser de acceso abierto y no presentar limitaciones con respecto al ingreso de usuarios, lo que facilita, consecuentemente, el acceso a las fuentes bibliográficas seleccionadas.

Así, las fuentes de información se obtienen de Internet mediante la exploración de datos especializados y formalizados en artículos de investigaciones diversas alojadas en bases de datos y repositorios académicos. Ello hace posible recuperar dichos recursos bibliográficos, considerando tanto el aparato legislativo y normativo existente en el país como las investigaciones ya realizadas que se consideren pertinentes para establecer las consistencias e inconsistencias del tema.

Estrategias de búsqueda

Tanto Moher, et al. (2009) como Gómez-Luna, et al. (2014) plantean que la revisión de la bibliografía debe atravesar una serie de fases, enfocadas en la definición del problema, la búsqueda de información, la organización de la misma, el análisis, la síntesis de resultados y la discusión de los mismos. En esta misma línea, se señala que este mismo procedimiento implica seguir una serie de pasos lógicos, como un método de investigación utilizado para localizar, procesar y construir conocimientos a partir de información que es relevante para un ámbito.

Utilizando como base el protocolo PRISMA de las revisiones sistemáticas (Moher, et al., 2009), las estrategias de búsqueda se derivan de un proceso de identificación, cribaje, elegibilidad e inclusión de artículos que son seleccionados a partir del establecimiento de criterios de inclusión y exclusión. Para dicho procedimiento, se limita el objeto de estudio para poder responder a la conformación del estado actual de la cuestión. Partiendo de este punto, se establecen los criterios de inclusión y exclusión para los artículos académicos y, con ello, la selección de los términos de búsqueda. Una vez realizado esos primeros pasos, se efectúa la búsqueda, con el foco en la información de interés para responder a los objetivos planteados. Luego de seleccionar dicha información, esta se interpreta y analiza para habilitar las discusiones y conclusiones pertinentes.

Criterios de inclusión y exclusión

Como criterios de inclusión, se limitan los siguientes: año de publicación: entre el 2015 y el 2022 (desde el caso emblemático de Diana Sacayán en Argentina hasta la actualidad); idioma de publicación: solo escritos en español; lugar de publicación (Argentina); acceso al documento (acceso abierto y gratuito al documento completo); vinculación directa con los términos de búsqueda.

Quedan excluidos todos aquellos escritos que no cumplan con los mencionados criterios de inclusión, por lo que los criterios de exclusión refieren a: artículos o trabajos de investigación publicados antes del 2015; artículos o trabajos de investigación escritos en un

idioma diferente al español; artículos o trabajos de investigación que hayan sido publicados en un contexto diferente al argentino; artículos o trabajos de investigación a los que no pueda accederse de manera gratuita; artículos o trabajos de investigación que no se encuentren disponibles de manera completa para su descarga; artículos o trabajos de investigación que no relacionen los términos de búsqueda.

Los términos de búsqueda seleccionados se limitaron a: transfemicidio – travesticidio – crímenes de odio – Argentina. Estos se pusieron en correlación utilizando los términos booleanos “AND” y “OR”.

Descripción del proceso de inclusión y exclusión

Los términos de búsqueda anteriormente mencionados fueron aplicados en las bases de datos seleccionadas, limitando la búsqueda, a su vez, a los criterios de inclusión y exclusión. Los resultados obtenidos mediante el proceso de búsqueda e inclusión final de los trabajos se plasman a continuación en una tabla (tabla 2).

En este se indican: el número de artículos identificados en la búsqueda, los que fueron seleccionados aplicando los criterios expuestos, los que fueron excluidos, los seleccionados para la lectura del resumen y comprobación de relevancia, los que fueron excluidos y seleccionados tras este paso y, finalmente, los artículos que se incluyen en la revisión sistemática. Estos últimos se analizan cualitativamente en los siguientes apartados y se ponen en discusión para elaborar las conclusiones del trabajo y determinar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Cabe destacar que el proceso de elegibilidad e inclusión final de los artículos para la revisión ha sido abordado de manera cualitativa y personal, analizando los títulos, en primer lugar, y luego los resúmenes, para determinar si efectivamente respondían a la temática y los objetivos propuestos en este trabajo. Además de ello, la revisión ha permitido detectar que aún la producción teórica sobre los travesticidios y transfemicidios en el país presenta un número reducido.

Tabla 1. *Fases de búsqueda y selección de artículos*

Fase		Artículos
Identificación	Artículos identificados tras la búsqueda en diferentes bases de datos	289
	Artículos identificados tras aplicar los criterios de inclusión	143
Cribaje	Resúmenes excluidos	14
	Resúmenes cribados	25
Elegibilidad	Estudios completos para evaluación detallada	16
	Estudios completos excluidos	6
Inclusión	Estudios incluidos para valoración cualitativa	10

Fuente. Elaboración propia (2023).

Los resultados de esta revisión estarán disponibles en los **Anexos** adjuntos a este trabajo. En ellos se incluirán tablas y gráficos que resumen la información obtenida de diversas fuentes, así como una síntesis de los hallazgos más relevantes en relación al tema abordado. Estos anexos son un complemento importante para entender la complejidad de los transfemicidios y travesticidios como crímenes de odio y su relación con las masculinidades. Se espera que la información presentada en los anexos sea de utilidad para futuras investigaciones y para la sensibilización y prevención de este grave problema social.

Discusión

La revisión bibliográfica, como se ha observado en los puntos anteriores, no arrojó un amplio número de investigaciones al respecto del tema que aquí ocupa. Se ha considerado que solo diez fueron relevantes, pero, a la vez, son suficientes para la aproximación teórica que pretendía realizarse, como así también para elaborar un panorama general sobre la violencia patriarcal vinculada con los hechos de transfemicidio y travesticidio como crímenes de odio ejercidos por masculinidades en Argentina.

De estos 10 artículos, 1 fue publicado en el 2016, mientras que el resto fueron publicados luego del 2018. El año de mayor producción fue el 2021, con 4 trabajos publicados vinculados con la temática planteada. Los avances de Radi y Sardá (2016), al igual que los de Pereyra, et al. (2018) o de Heim, et al. (2019), entre otros, habían sido previamente abordados para la elaboración del marco teórico. Aquí se vuelven a recuperar sus aportes. Igualmente, se considera que los resultados obtenidos son suficientes para responder a los objetivos propuestos. En este sentido, se procede a continuación a sistematizar y exponer la información obtenida.

Colectivo trans y crímenes de odio: conceptualizaciones, caracterizaciones y exclusión

Es importante delimitar la idea de crimen de odio, sobre todo aquellos que son ejercidos por las masculinidades. En el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+ (2021) se define a estos crímenes de la siguiente manera:

Acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que incluye - pero no se limita- violaciones del derecho a la dignidad, a la no discriminación, a la igualdad, a la integridad personal, a la libertad personal y a la vida. Esta agresión tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas (p. 8).

Esta conceptualización incluye a todo acto delictivo que implique una violación de los derechos humanos a partir del “rechazo, desprecio, odio y/o discriminación” a aquellas personas que pertenecen a grupos históricamente vulnerados, por lo que no se limita solo a aquellos crímenes ejercidos contra el colectivo LGBTIQ+. Las definiciones de crímenes de odio pueden variar, pero su núcleo sigue siendo el mismo cuando se refieren a la comunidad LGBTIQ+, esto es, que son promovidos por “el rechazo por ser lo que se es, por manifestar de alguna forma una sexualidad no hegemónica y tradicional” (Olivera, 2008, p. 48). En esta línea, resulta de notoria importancia delimitar aquellos elementos que determinan la existencia de un crimen de esta índole. Moyano, et al. (2021) llevan adelante una tipificación teórica y legal de estos elementos, detectando principalmente tres:

1. “Agresión o conjunto de agresiones dirigidas a lesionar los derechos de una persona: Estas agresiones implican violaciones a distintos derechos fundamentales de las personas, tales como: a la dignidad, a la integridad personal, a la seguridad, a la no discriminación, a la igualdad, y hasta en algunos casos estas violencias privan a las personas de un derecho tan básico e inalienable, como lo es el derecho a la vida” (p. 12).
2. “La pertenencia (o la asociación) de la persona agredida a un colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado. En los crímenes de odio la agresión recae sobre una persona perteneciente o asociada a un colectivo históricamente vulnerado. Los colectivos históricamente vulnerados son aquellos grupos de personas cuyos derechos son menoscabados por una relación asimétrica de poder que es determinada por un contexto sociopolítico. El contexto sociopolítico y la construcción histórica de modelos hegemónicos, promueven la vulneración de personas que poseen ciertas características que son utilizadas como pretextos discriminatorios” (p. 12).
3. “Motivación que impulsa a una persona (o varias) a actuar contra los derechos de otra. La motivación está básicamente fundada en el odio, el prejuicio, el rechazo, el desprecio, o la discriminación hacia alguna persona

miembro, real o así percibida, a algún colectivo históricamente vulnerado y/o discriminado” (p. 14).

Desde esta perspectiva, Zaffaroni (citado en Peralta, 2017) plantea que, en los crímenes de esta índole, “el odio a la víctima está motivado por el odio a un grupo de pertenencia, que está fundado en un prejuicio” (s.p.). En este sentido, el crimen ha sido caracterizado “como un acto ilegal que importa una selección intencional de una víctima a partir del prejuicio del infractor contra el estatus actual o percepción de esta” (s.p.). El prejuicio no es penado, sino la conducta, las lesiones y la violencia que se deriva de estos cuando suceden acciones discriminatorias.

Con relación a los crímenes de odio ejercidos contra este colectivo, el informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+ (2020) recopila datos provenientes de medios de comunicación y la información provista por la Defensoría LGBT mediante las denuncias realizadas, contactos telefónicos y redes sociales, como así también se articulan datos de la Federación Argentina LGBT. En conjunto llevaron adelante un relevamiento territorial en todo el país, aunque se resalta la ausencia de un registro público que se encuentre abocado a los crímenes de odio hacia la comunidad LGBTIQ+. Datos importantes que se plasman al respecto se exponen a continuación:

Se registraron durante los primeros seis meses del 2020 sesenta y nueve (69) crímenes de odio en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de todas las víctimas fueron utilizadas como pretexto discriminatorio para la vulneración de derechos y la violencia. Del total de las personas de la comunidad LGBT víctimas de estos crímenes, el 78 % corresponden a mujeres trans (travestis, transexuales y transgéneros); en segundo lugar, con el 16 % se encuentran los varones gays cis; en tercer lugar, con el 4 % de los casos le siguen las lesbianas, y, por último, con el 2 %, los varones trans. De todos los crímenes de odio registrados este semestre, el 46 % de los casos (32) corresponden a lesiones al derecho a la vida, es decir a asesinatos, suicidios y muertes por ausencia y/o abandono estatal. (...) Del total de lesiones al derecho a la vida, el 19 % de los casos son asesinatos, el

6% suicidios y el 75 % restante son casos de muertes por abandono y/o ausencia estatal. (pp. 1-2).

De estas cifras se indica que 29 mujeres trans vieron vulnerados su derecho a la vida, siendo asesinadas (3), cometiendo suicidio (2) y siendo abandonadas por el estado (24) Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+ (2020). Un vistazo rápido a los datos recopilados por este Observatorio muestra que la mayor violencia se dirige contra las mujeres trans (travestis, transgénero) y en segundo lugar contra los varones homosexuales. Esa es la característica principal de la heteronorma y una consecuencia del odio que se promueve desde este espacio.

Tanto las mujeres trans como los hombres gays han sido criticados por tener estándares que se corren del género binario y, por ende, por romper el orden social impuesto. Esto funciona como justificación para atacar ferozmente a cualquiera que las infrinja:

El binomio hombre-mujer se refiere a la idea naturalizada en la mayoría de las sociedades del mundo, según la cual los seres humanos nos dividimos en dos grupos, tipos o categorías: los hombres y las mujeres. Esta dualidad basada en concepciones biologicistas, reduce la sexualidad a dos modelos exclusivos: lo masculino y lo femenino, asignando roles y características a cada uno de ellos. El paradigma que subyace es que todo lo que quede entremedio o afuera o no encaje cabalmente en estos dos modelos sea considerado una identidad carente o desviada (Heim, et al., 2019, p. 6).

De ello se desprende que el hecho de incorporar las identidades LGBTIQ+ implica un cambio de paradigma ante el binomio tradicional de masculino-femenino. La concepción biologicista está siendo dejada a un margen (en líneas generales), pero los avances en esta materia siguen siendo muy lentos, lo cual queda reflejado en las expresiones de violencia machista y patriarcal frente a las identidades de género disidentes y en la prevalencia social de la misma.

El estándar de masculinidad cis y heterosexual no concibe a que una persona tenga una identidad de género distinta a su sexo biológico, por ejemplo, entre otras cuestiones como

la homosexualidad y demás orientaciones. Las masculinidades se nutren de estos estándares, mientras que las feminidades son cosificadas y subestimadas.

El problema es aún mayor cuando las propias mujeres trans deben cumplir con las normativas de lo femenino para adaptarse a su identidad y expresión. En estos casos, las normas de género quedan al margen, lo que rompe los estándares hegemónicos. Las consecuencias de esto son, en última instancia, la discriminación y los crímenes de odio, sea violencia física o su máxima expresión vinculada a dar muerte a la persona. La discriminación, la invisibilización y el desprecio perpetran a la exclusión social y promueven hechos de violencia, por lo que es importante abordar, teorizar e identificar los problemas por los que tienen que pasar los grupos LGBTIQ+.

El colectivo trans es uno de los que presenta mayores problemáticas sociales, tanto en Argentina como en el mundo. Postergado, ignorado por las políticas estatales y estigmatizado por el patriarcado y el machismo. Diariamente deben enfrentarse con situaciones de violencia, persecución, discriminación, hostigamiento y críticas por no adecuarse a los estándares binarios y por asumir la identidad femenina. Estos hechos son limitaciones en el acceso a sus derechos humanos, tales como el trabajo, la salud, a la vida digna y libre de violencia. Especialmente este último derecho es vulnerado por la violencia machista, desde múltiples niveles de daño y crueldad (Heim, et al., 2019).

Las muertes dadas a estas personas como así también la violencia ejercida contra ellas se insertan, entonces, dentro de un contexto atravesado por la violencia sistemática y estatal, que se caracteriza por obligar al colectivo trans a desarrollar su cotidianeidad en un entorno con alto grado de marginalidad, vulnerabilidad, precariedad, violencia y discriminación, haciendo del mencionado colectivo un grupo desprotegido (Butler, 2017). Desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación se supo reconocer este contexto, cuando afirmó que:

(...) no solo sufren discriminación social, sino que también han sido victimizadas de modo gravísimo, a través de malos tratos, apremios, violaciones y agresiones, e inclusive con homicidios. Como resultado de los prejuicios y la discriminación que les priva de fuentes de trabajo, tales personas se encuentran prácticamente condenadas a condiciones de

marginación, que se agravan en los numerosos casos de pertenencia a los sectores más desfavorecidos de la población, con consecuencias nefastas para su salud, registrando altas tasas de mortalidad (CSJN, citado en Heim, et al., 2019, p. 3).

Es así que estos crímenes de odio ejercidos por masculinidades, los cuales atentan directamente contra la vida de las personas trans, se desarrollan en un contexto que posibilita su ejercicio, es decir, existe una complicidad por parte de la sociedad, al igual que se evidencia lo permisivo de la misma y la impunidad con la que se cometen. La falta de condenas firmes y el poco castigo hacia las conductas violentas ejercidas contra la comunidad LGBTIQ+ promueve una invisibilización institucional que deja desprotegidas a estas personas (Butler, 2017). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), al respecto, indicó que:

Cuando los Estados no realizan investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, se genera una impunidad frente a estos crímenes que envía un fuerte mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que puede, a su vez, generar más violencia y conduce a las víctimas a desconfiar en el sistema de justicia. La Comisión observa que las estadísticas precisas sobre las tasas de condenas penales en casos de asesinatos y otros actos de violencia contra personas LGBTI en los Estados de la región son limitadas o inexistentes. (...) De manera similar, existe una significativa brecha entre el número de casos en los que se abrieron investigaciones y el número de casos en los que se obtuvo una sentencia final condenatoria. Según la información recibida por la Comisión, estas cifras revelan elevados niveles de impunidad (p. 17).

En Argentina, a pesar de que la figura penal del femicidio existe desde el 2012 con la reforma del Código Penal (ley 26.791), en la cual también se incorpora el agravante “en casos de homicidio por odio y, en especial, por identidad de género o su expresión”, no fue hasta el 2015 con el asesinato de Diana Sacayán que se condenó un travesticidio “como crimen de odio hacia la identidad de género” (Heim, et al., 2019). Previo a ello, se evidencia un enorme

vacío en este tipo de actuaciones, lo cual produjo una invisibilización que igual sigue estando presente en la actualidad, siendo necesario y urgente seguir luchando por una verdadera transformación.

En esta línea, el colectivo trans está compuesto por personas cuya identidad de género no se corresponde con el sexo biológico que les fue asignado al nacer. Estas personas pueden identificarse como hombres, mujeres, una combinación de ambos géneros o como personas no binarias. Entre las características comunes de las personas trans se encuentra la experiencia de vivir en una sociedad que suele ser hostil y excluyente con ellas. A menudo se enfrentan a la discriminación y la exclusión social, económica y política, lo que las coloca en una situación de vulnerabilidad y desventaja.

Es por ello que Pizzi y Saralegui (2018) exponen la precariedad del colectivo trans y travesti que suele comenzar desde la infancia y termina, en muchos casos, en una muerte violenta y prematura. La falta de acceso a los servicios y derechos básicos (empleo, educación, vivienda, salud) aumentan la vulnerabilidad de estas personas, por lo que viven y mueren demandando sus derechos: “por eso es importante nombrar su identidad para mostrar cómo se vive, pero también como se muere en esos cuerpos: el travesticidio es el resultado de un continuum de violencias” (Pizzi y Saralegui, 2018, p. 22).

Muchas personas trans sufren acoso, violencia y abuso por su identidad de género, lo que puede llevar a problemas de salud mental y física. Además, suelen tener dificultades para acceder a servicios de atención médica y a otros recursos básicos, lo que a menudo se debe a la falta de sensibilización de los profesionales de la salud y demás servicios sociales. También enfrentan barreras en el ámbito laboral, por lo que su capacidad para satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida se ve sumamente afectada. La falta de acceso a cualquiera de estos servicios y recursos puede tener consecuencias graves para la salud física y mental de las personas trans, así como para su bienestar en general, generando un impacto negativo en su capacidad para participar plenamente en la vida social y política de su comunidad (Radi y Sardá, 2016; Sagen, 2019).

En muchos casos, las personas trans son víctimas de una violencia extrema y desproporcionada. La violencia contra las personas trans se manifiesta de diferentes maneras,

incluyendo la discriminación, el acoso verbal y físico, la violencia sexual, la violencia policial y los asesinatos motivados por la transfobia, pues se estima que una de cada tres personas trans ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, sobre todo cuando se habla de personas trans femeninas o feminizadas, como son las mujeres trans o travestis. Es importante reiterar que la exclusión y la discriminación contra las personas trans están enraizadas en la violencia patriarcal y la transfobia como sistemas de opresión y discriminación. La transfobia se refiere a la aversión o el miedo hacia las personas trans y su identidad de género. Es un fenómeno social que se manifiesta en diferentes niveles, desde la discriminación individual hasta las políticas públicas y las leyes que excluyen y marginan a este colectivo (Sagen, 2019). Al respecto, Moyano, et al. (2021) resaltan lo siguiente:

El colectivo LGBTIQ+ es un grupo vulnerable, como lo son los niños, como lo son las mujeres, es decir, tiene que existir en la cabeza del homicida la representación de la pena estatal y social en los casos en los que se afecten grupos vulnerables. (...) El hecho de tratar con una persona trans tiene que ser representativo respecto del colectivo al cual pertenece. (...) En la expresión de género, uno puede inducir que existe una transición, pero cuando se mata por odio a la orientación sexual la dificultad probatoria es aún mayor dado que no hay manifestación corporal de la orientación sexual, por lo que el agravante quedaría en desuso si no se consideran los hechos como ocurridos en un contexto específico, considerando a la víctima dentro de un grupo vulnerable (p. 40).

Así, los transfemicidios y travesticidios son los crímenes de odio que ponen de manifiesto el mayor hecho de discriminación, exclusión y odio hacia estas personas, porque se perpetran basándose únicamente en la identidad de género de las víctimas. Estas personas son asesinadas porque no se ajustan a las expectativas sociales de lo que se considera masculino o femenino. Los perpetradores de estos crímenes buscan imponer su propia visión del género y castigar a quienes no se ajustan a ella. Son un fenómeno global, aunque su prevalencia varía en diferentes partes del mundo. En América Latina, estos crímenes son especialmente comunes y son perpetrados con impunidad en muchos casos. Según diversos informes, se reportaron 227 casos de transfemicidios y travesticidios en América Latina en

2020. Sin embargo, la cifra real podría ser mucho mayor, ya que muchos casos no se denuncian o no se registran adecuadamente (Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+, 2021; Romero Marchesin, 2021)

Romero Marchesin (2021), quien indagó cómo se registran los números que cuantifican las muertes violentas de mujeres (trans, travestis y cis) en Argentina, plantearon que las producciones oficiales se crean dentro de las organizaciones estatales y son estas las que deciden qué números se vuelven cuantificables y visibles, y cuáles no. Aunque se reconoce el avance de la incorporación de la variable “identidad de género” al sistema de registro estadístico policial argentino, también se determina que la práctica estadística y cuantificable, limitada a ciertos organismos, se plantea como una construcción de la realidad y, como tal, se encuentra sesgada. Además de ello, el contexto socioeconómico influye en la prevalencia de los transfemicidios y travesticidios. Las mujeres que integran el colectivo travesti - trans a menudo enfrentan discriminación y exclusión social, lo que las hace más vulnerables a la violencia y las llevan a ejercer actividades vinculadas con el trabajo sexual, aumentando su entorno de vulnerabilidad y viéndose más expuestas a situaciones de riesgo. O también pueden verse obligadas a trabajar en industrias informales, lo que aumenta su exposición a la violencia y la explotación laboral.

De acuerdo con la revisión, los perpetradores de los transfemicidios y travesticidios son a menudo hombres cis género, es decir, personas que se identifican con el género que se les asignó al nacer. Estos hombres perpetúan la violencia patriarcal al imponer su visión del género y castigar a quienes no se ajustan a ella. Consecuentemente, estos crímenes son el resultado de una cultura de la violencia contra las mujeres trans y travestis. Así, es fundamental que las personas trans y travestis sean incluidas en el diseño y la implementación de las políticas y programas destinados a abordar la violencia de género y su manifestación como crímenes de odio ejercidos por masculinidades con el fin de que se tomen en cuenta sus necesidades y se respeten sus derechos humanos. Además, es importante garantizar que las personas trans y travestis tengan acceso a servicios de apoyo y asistencia, incluyendo asesoramiento, atención médica y apoyo legal (Pizzi y Saralegui, 2018; Heim et al., 2019; entre otros)

Travesticidio y transfemicidio: odio de las masculinidades

Los movimientos LGBTIQ+ en Argentina han ido visibilizando sus condiciones estructurales y sistemáticas de violencia, marginalidad y vulnerabilidad a la que se ven constantemente sometidas, sobre todo los colectivos que incluyen a las mujeres trans y travestis. Las personas que integran la comunidad trans conforman una identidad de género que, como se expuso anteriormente, no cumplen los criterios de la heteronorma sobre lo masculino y femenino, ya que eliminan la relación binaria y excluyente del género y el sexo vinculado a los genitales.

Siguiendo a Heim, et al. (2018), el asesinato a personas que se incluyen dentro de los colectivos de identidades LGBTIQ+ evidencian la violencia machista y patriarcal que sigue inserta en la estructura social. De esta manera, es considerada como una “forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011, párr. 57). Por ende, se configura como manifestación histórica de las relaciones de poder desiguales.

Operativamente, cabe mencionar que una persona transgénero es aquella que se identifica con otro género distinto al asignado, pero no necesariamente implica una expresión (vestimenta, cabello, etc.). Mientras que una persona transexual lleva adelante un proceso de transición hormonal o quirúrgico hacia el otro sexo, es decir, contempla la genitalidad. La persona travesti hace referencia a la expresión del género, es decir, “si te vistes como algo que no se te asignó al nacer (hombre o mujer), eres travesti, pero una vez que te quitas la ropa vuelves a ser quien eras” (Cervantes, 2020, s.p.).

Estas personas forman parte del colectivo trans. Si bien se comprende que estas cuestiones no son tan simples, es una manera de aproximarse a su conceptualización. De esta manera, se comprende que el transfemicidio (asesinato a mujeres transgénero y transexuales) y travesticidios son aquellos crímenes de odio que se acometen contra estas personas. Empero, en los casos de travesticidio y transfemicidio, a diferencia del femicidio, se ve implicado el rechazo activo por parte del perpetrador hacia las características de estas

personas, alimentado por estereotipos y prejuicios que se reproducen en la sociedad sobre los cuerpos disidentes.

Así, el transfemicidio y el travesticidio se configuran como la máxima expresión y la consecuencia final de esta violencia estructural inserta en un sistema social, político, cultural y económico que se mantiene vigente gracias a la concepción binaria de los géneros en la cual se evidencia la dominación del hombre cis-heterosexual frente a las demás identidades. Dentro del sistema “cis”, formado por las personas no trans, se observa cómo se detenta un privilegio que responde al “orden natural”, dentro del cual “ser travesti o trans tiene consecuencias materiales y simbólicas en las condiciones de existencia” (Cabral, 2014, párr. 1).

A partir de la sanción de la ley de identidad de género, en el país están contempladas legalmente aquellas identidades que no se incluyen dentro del sistema cis. Asimismo, esta ley implica el reconocimiento de otras identidades que merecían protección ante los atentados que se cometían contra sus derechos:

Al mostrarse como identidades fluidas, donde la masculinas y la feminidad se vuelven límites permeables y transitables en lugar de sustancias herméticas, cuestionaron el binomio hombre-mujer como sistema exclusivo y excluyente de identificación e interpelaron a los operadores jurídicos del derecho a que se recategorice la forma en que son denominados sus asesinatos. Es que, si no son mujeres, mal podría hablarse de femicidio (Sagen, 2019, p. 44).

En este sentido, la autopercepción como mujer trans o como travesti se aleja de la única concepción de femicidio debido a que existen otras identidades femeninas y que ahora son reconocidas por el derecho. El caso de Diana Sacayán, mencionado anteriormente, impulsó el término de travesticidio, pues esa era su identidad: no se reconocía como mujer, por lo que el caso no respondía a un femicidio. Es por eso que, desde “el extremo de este continuum de discriminaciones y violencias es la violencia letal contra mujeres trans y travestis” (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2022, p. 11) se desarrollan los términos de travesticidio y transfemicidio:

(...) entendiendo que dichos términos permiten identificar, registrar y cuantificar los crímenes perpetrados contra ellas, además de habilitar el reconocimiento de las particularidades que estos ilícitos registran como expresión extrema de la violencia de género, atendiendo a las condiciones de opresión y exclusión a las que las mujeres trans y travestis son sometidas a lo largo de sus vidas. La utilización de estos términos, además, problematiza la responsabilidad estatal en la investigación de estos crímenes a través del principio de debida diligencia reforzada a fin de evitar su impunidad, como así también coadyuva a la elaboración de políticas públicas tendientes a su erradicación (Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres, 2022, p. 11)

Sobre esta misma cuestión, Radi y Sardá (2016) plantearon que la terminología al respecto es central para visibilizar este tipo de crímenes. Nombrar como tales los travesticidios y transfemicidios presenta, entonces, una gran relevancia por diversos motivos:

- Reconocer al colectivo trans como grupo diferenciado “permite reconocer la especificidad de sus identidades y expresiones de género y atender a las particularidades de los crímenes perpetrados contra ellas” (p. 4). Particularmente, posibilita la distinción de estos crímenes en particular de aquellos que se cometen solo por las orientaciones sexuales de las víctimas (crímenes lesbofóbicos u homofóbicos).
- La terminología “emerge del consenso de la comunidad afectada, y reconoce sus saberes como los conocimientos expertos e imprescindibles para desarrollar soluciones apropiadas a los problemas que enfrentan” (p. 4).
- “Recoge el término travesti que tiene una historia importante de movilización política en Argentina, y que es reivindicado con orgullo como locus político por excelencia de resistencia a las políticas de la corporalidad binaria y la lógica sexogenérica dicotómica” (p. 4)
- El hecho de incluir en esta categoría a las mujeres trans permite su inclusión, pues “de optarse solo por travesticidio podrían sentirse excluidas” (p. 5).

Asimismo, el término trans funciona como “paraguas”, y su uso permite “no asignar definiciones identitarias demasiado específicas postmortem” (p. 5).

- “Reconoce estos crímenes como una expresión extrema de violencia de género y, en consecuencia, amplía la noción de violencia de género, expandiendo su espectro de modalidades y víctimas” (p. 5).
- Se hace foco en las víctimas y no en los perpetradores. Esto es de gran utilidad para “atender a las condiciones de opresión sistémica, es decir a la forma en que poblaciones enteras son excluidas de las oportunidades de vida” (p. 5).
- El análisis de los travesticidios y transfemicidios se inscriben en las corrientes feministas que le prestan especial atención al rol del Estado, tanto por acción como por omisión, sobre la impunidad con la que se ejercen estos hechos. “Señala además su responsabilidad en lo que hace al desarrollo de políticas públicas para erradicarlos” (p. 5).

Asimismo, estos crímenes presentan características o elementos recurrentes. Los aspectos mencionados se integran en la siguiente tabla como una forma de sistematizar la información propuesta por los autores (tabla 1).

Tabla 2. *Elementos comunes a los travesticidios/transfemicidios*

Elemento	Definición
Situación económica	“En su mayoría las víctimas son personas de bajos recursos y desarrollan ocupaciones estigmatizadas y de riesgo. La prostitución suele ser la fuente de ingresos más habitual” (p. 6).
Escena del crimen	“Los crímenes documentados ocurren mayoritariamente en la vía pública, sobre todo en las calles desiertas y en horas de la noche. Los cuerpos de las travestis y mujeres trans presentan marcas de una brutalidad y ensañamiento extremos” (p. 6).

Victimarios	“Los victimarios no suelen tener vínculos familiares con las víctimas, y con frecuencia se trata de miembros de las fuerzas policiales o individuos vinculados con estas” (p. 6)
Prácticas policiales y judiciales	“Las prácticas policiales y judiciales se caracterizan por la falta de diligencia en el avance de las causas, la obstaculización, precariedad y deficiencia de las investigaciones, con frecuencia debidas al encubrimiento de la actuación del aparato estatal en los hechos investigados. Por otro lado, en los pocos casos en los que se lleva a cabo un proceso judicial, los crímenes suelen quedar impunes” (p. 6).
Proceso de investigación	“En muchos casos los crímenes reciben la carátula de ‘causa natural’, que anticipa la falta de una investigación adecuada que busque las verdaderas causas de la muerte, destacándose en particular la falta de indagación sobre el accionar de la fuerza policial. A menudo las víctimas son registradas como individuos masculinos NN, lo cual presenta dificultades adicionales en las investigaciones y en el relevamiento estadístico de estos casos” (p. 6).
Deslegitimación de los hechos	“Los procesos criminales están atravesados por los prejuicios negativos que pesan sobre travestis y mujeres trans. El descrédito de su palabra las coloca en posiciones desfavorables como testigos y como víctimas y, a su vez, favorece a sus agresores. Las travestis y mujeres trans suelen ser recibidas más como sospechosas que como denunciantes o testigos. Esto las desalienta a acudir a la justicia y las fuerzas policiales, particularmente en el caso de aquellas en situación de prostitución. En los casos en los que los victimarios forman parte de la fuerza policial, se pone en riesgo, además, la vida de quienes intentan esclarecer el crimen” (p. 7).

<p>Importancia</p>	<p>“La importancia y la gravedad de estos crímenes tiende a ser minimizada y explicada por la identidad de género y/o fuente de ingresos de las víctimas, atribuyendo a ellas la responsabilidad por sus propias muertes” (p. 6).</p>
<p>Mediatización de los crímenes</p>	<p>“Los relatos periodísticos suelen dar publicidad al nombre masculino con el que las personas travestis y transexuales fueron inscriptas al nacer, y tienden a reforzar los estereotipos negativos acerca de este colectivo” (p. 7).</p>

Fuente. Elaboración a partir de Radi y Sardá (2016, pp. 6-7)

De lo expuesto se desprende que las características principales de los crímenes catalogados como transfemicidios y travesticidios visibilizan las relaciones de poder presentes en un sistema que hace posible el ejercicio de la violencia. Así, las víctimas resultan del odio de sujetos que, si bien son individuos, forman parte de una estructura que se perpetra como dominante y suele permanecer impune (Radi y Sardá, 2016).

Si bien no se pretende llevar a cabo una profunda exposición sobre el marco normativo, es necesario reconocer que Argentina, en materia de reconocimiento de identidad y leyes con perspectiva de género es uno de los más avanzados en Latinoamérica y a nivel global. En este sentido, existe la ley 26.743 de Identidad de Género, sancionada en el 2012, la ley 26.791 de reforma del Código Penal de la Nación, del mismo año, bajo la cual se incorporó la figura del femicidio y los homicidios por odio con agravante por identidad y expresión de género, y la ley Micaela del 2019 que obliga la capacitación en género y violencia de género, como la aplicación de la perspectiva de género en todo el sistema de función pública, lo que incluye los poderes (Ejecutivo, Judicial y Legislativo) como los servicios públicos (comisarías, centros de asistencia, etc.).

Sin embargo, los delitos de odio contra los colectivos trans siguen aconteciendo, por lo que se indica que el marco normativo implica la protección de derechos, pero este debe ser acompañado de políticas públicas, de formación y de educación, enfocadas en la

erradicación de la discriminación y el odio por razones de género del escenario social (Pereyra, et al., 2018).

Otro tema que interesa resaltar se vincula con la diferencia de casos de asesinatos a mujeres trans y a varones trans, en lo que puede detectarse la violencia hacia los cuerpos feminizados. En el año 2021 trascendió la desaparición de Tehuel de la Torre, joven trans, caso del cual aún no se tienen novedades cercanas a una resolución. Este es un ejemplo que visibiliza que los varones trans no están exentos de violencia, pero, lamentablemente, la violencia hacia los cuerpos feminizados es altamente mayor. El informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+ (2021) indica que, de los varones trans reciben un 4 % de los crímenes de odio frente a un 80 % que corresponden a mujeres trans. Asimismo, de los 17 asesinatos del 2021 perpetrados por diversidad sexual e identidad de género, 11 se dirigieron a mujeres trans, mientras que 2 fueron dirigidos a varones trans. Con relación a las lesiones al derecho de vida, el 86 % son a mujeres trans frente a un 5 % que tienen como víctimas a los varones trans. Estos datos no pretenden minimizar la violencia que sufren estas personas, sino resaltar la que sufren los cuerpos feminizados. Esto mismo evidencia que la violencia a las mujeres y cuerpos feminizados es sistemática, pues es una parte intrínseca del sistema patriarcal y heteronormativo que sigue reproduciendo la concepción de la superioridad de hombre y el odio que reciben quienes no se identifican como tales y desean expresar su identidad de género autopercebida.

Dada la alta prevalencia de crímenes de personas trans y de género no binario y la poca sistematización de los datos al respecto, Radi y Sardá (2016) se centraron en realizar una búsqueda de información y realizar una delimitación terminológica sobre los elementos involucrados en estos crímenes. En el momento de redacción, no existía en el país un monitoreo sistemático de los casos. Pero, a partir de su análisis, lograron delimitar una serie de elementos (que fueron ya expuestos en el marco teórico del presente trabajo), entre los que se destacan la violencia y la escasa perspectiva de género que reciben. Este trabajo fue publicado en el 2016, por lo que presenta un importante punto de partida para analizar cómo se abordan en la actualidad.

La violencia patriarcal, tal y como su nombre lo indica, tiene sus raíces en el sistema patriarcal que ha dominado muchas sociedades durante siglos. Es un tipo de violencia que se

dirige específicamente a las mujeres y a las personas que no se ajustan a los roles de género tradicionales, y que está diseñada para mantener la posición dominante de los hombres en la sociedad. Esta violencia puede manifestarse de muchas maneras diferentes, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica y económica. En muchos casos, es perpetrada por hombres que creen que tienen el derecho de controlar y dominar a las demás personas.

Una forma común de violencia patriarcal es la violencia física, que incluye golpes, patadas, empujones y cualquier otra forma que cause daño físico. La violencia sexual también es una forma común, que incluye la violación o el acoso sexual y otras maneras de humillar y controlar a la víctima. Además de estos tipos, existe la violencia psicológica vinculada con el control emocional, la intimidación y el abuso verbal. Esta forma de violencia puede ser especialmente dañina, ya que puede socavar la autoestima y la confianza de la víctima y puede llevar a problemas emocionales y de salud mental a largo plazo. Igualmente, esta clase de violencia puede manifestarse en formas más sutiles, como la discriminación de género, la exclusión social y la falta de oportunidades, cuyas consecuencias son sumamente dañinas, ya que limitan las opciones de vida de las mujeres y de otras personas que no se ajustan a los roles de género tradicionales (Facio y Fries, 2005; (Fernández Ruiz, 2019; Moyano et al., 2021).

Es importante tener en cuenta que esta violencia no es solo un problema individual, sino que es un problema estructural que está arraigado en el sistema patriarcal. El mismo promueve la idea de que los hombres son superiores a las mujeres o a las personas pertenecientes a los colectivos LGBTIQ+ y que tienen el derecho de controlarles y dominarles. Esta idea está presente en muchas de las instituciones sociales, incluyendo el sistema legal, el sistema educativo y la religión. También es importante reconocer que la violencia patriarcal no afecta a todas las mujeres de la misma manera ni a todo el colectivo LGBTIQ+. Tal y como se ha mencionado, son los cuerpos feminizados los que reciben mayor violencia y odio por parte de las masculinidades, manifestándose en su máxima expresión en los casos de travesticidio y transfemicidio.

Desde la perspectiva de la criminología como disciplina que estudia la naturaleza, causas, control y prevención del comportamiento delictivo, es factible analizar estos crímenes de odio ejercidos por masculinidades para comprender sus causas y consecuencias

y diseñar estrategias efectivas para prevenirlos y abordarlos. Como se ha expuesto antes, los transfemicidios son crímenes de odio que se cometen contra las personas trans y no binarias. Estos crímenes se basan en la idea de que dicho colectivo es una amenaza para la norma de género tradicional y deben ser eliminadas. Los transfemicidios son una forma extrema de la violencia patriarcal y se enmarcan en una estructura social y cultural que niega la identidad de género de las personas trans y no binarias y las discrimina en todos los ámbitos de la vida. Desde una perspectiva criminológica, la violencia patriarcal y los transfemicidios se pueden analizar en términos de los factores individuales, sociales y estructurales que contribuyen a su aparición y perpetuación (La Ruffa y Adelchanow, 2022; Ferreyra et al., 2022; entre otros):

- Factores individuales. Son aquellos que se relacionan con las características de las personas que cometen estos crímenes. Pueden incluir problemas de salud mental, así como la falta de empatía y la actitud violenta hacia los demás. En el caso de los transfemicidios, los perpetradores pueden estar motivados por la idea de que las personas trans y no binarias son una amenaza o una abominación y, por lo tanto, deben ser violentadas o eliminadas.
- Factores sociales. Se relacionan con las dinámicas y las relaciones sociales que contribuyen a la violencia patriarcal y los transfemicidios. En este sentido, este odio se perpetúa en una cultura que otorga poder y privilegio a los hombres y permite que las mujeres y otros grupos marginales sean discriminados y marginados. La homofobia y la transfobia son también factores sociales que contribuyen a los transfemicidios, ya que estas actitudes fomentan la discriminación y la violencia contra las personas trans y no binarias.
- Factores estructurales. Se encuentran vinculados con las instituciones y las estructuras sociales que perpetúan la violencia patriarcal y los transfemicidios. Incluyen la falta de elaboración o aplicación de las políticas y leyes que protegen a las personas trans y no binarias de la discriminación y la violencia, así como la falta de recursos y servicios para apoyar a las víctimas de violencia patriarcal y los transfemicidios. También pueden incluir la falta de acceso a la educación y al

empleo, así como la marginación económica y social de los grupos más vulnerables.

De esta manera, estos crímenes de odio ejercidos por masculinidades son la convergencia de los factores expuestos, cuya manifestación sucede mediante actos violentos o discriminatorios cometidos contra un individuo o un grupo debido a su pertenencia a una categoría social o identidad, como la raza, la religión, la orientación sexual, la identidad de género, entre otros, que pretenden intimidar, humillar o incluso matar a aquellos que consideran diferentes o “inferiores”.

Dentro de este contexto, los crímenes de odio ejercidos por masculinidades se refieren a actos violentos y discriminatorios cometidos por hombres, que buscan imponer su superioridad y dominio sobre otros grupos, especialmente aquellos que perciben como vulnerables o diferentes. Estos crímenes pueden ser motivados por la raza, la religión, la orientación sexual o la identidad de género, pero a menudo están estrechamente relacionados con las construcciones sociales de la masculinidad. La masculinidad hegemónica, es decir, la forma dominante y tradicional de entender la masculinidad, se construye con base en la violencia y la dominación. Los hombres son socializados para ser competitivos y dominantes, y se espera que controlen a otros y a sí mismos en todo momento.

En muchos casos, estos crímenes son el resultado de la intersección de la masculinidad con otras categorías sociales, como la orientación sexual y la identidad de género. Así, las personas trans y las personas LGBTIQ+ son particularmente vulnerables a la violencia y la discriminación por parte de las masculinidades hegemónicas, debido a la construcción social de esta categoría y a la idea de que ser “diferente” o “no masculino” es una amenaza para la sociedad tradicional. En este sentido, la violencia y la agresión son consideradas herramientas legítimas para demostrar la masculinidad, lo que puede llevar a la comisión de crímenes de odio, como los transfemicidios. En el ámbito de la administración de justicia, es fundamental entender la relación entre la masculinidad y los crímenes de odio, y reconocer que los hombres también son víctimas del sistema y perpetradores de estos crímenes (Olivera, 2008; Sagen, 2019).

La perspectiva de género es esencial para abordar estas problemáticas, ya que permite comprender cómo las construcciones sociales de género y la masculinidad influyen en la comisión de crímenes de odio y la exclusión de ciertos grupos. Es importante destacar que estos delitos no son casos aislados, sino que son parte de un sistema más amplio de opresión y discriminación. En muchas sociedades, el patriarcado y la heteronormatividad son, justamente, la norma, y las personas que no se ajustan a ello son excluidas y marginadas. Esto crea una cultura en la que la violencia y la discriminación son vistos como justificados. La lucha contra el travesticidio y transfemicidio como crímenes de odio ejercidos por masculinidades requiere un cambio cultural profundo y sostenido (Pujal Llombart, 2020)

Perspectiva de género en la administración de justicia ante los casos de transfemicidio y travesticidio

La perspectiva de género es un enfoque que tiene como objetivo analizar y comprender las diferencias y desigualdades entre hombres, mujeres y minorías pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, así como las formas en que estas desigualdades se manifiestan en diferentes aspectos de la vida, incluyendo la justicia. Se trata de una perspectiva que busca comprender cómo las normas, valores y expectativas afectan de manera diferente las experiencias y oportunidades de las personas de acuerdo con su identidad de género. En el ámbito de la administración de justicia, este enfoque se refiere a la forma en que se aborda el género en la aplicación de la ley y el acceso a la justicia. Esto implica reconocer que la violencia y la discriminación basadas en la identidad son un problema importante que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, la perspectiva de género se centra en la necesidad de garantizar que los sistemas de justicia sean sensibles a la diversidad y estén diseñados para abordar las desigualdades y la discriminación por razones de identidad sexual y de género (López de la Vieja, 2016; Olivera, 2008).

Una de las características clave de la perspectiva de género en dicho ámbito es el reconocimiento de que las mujeres y las personas de género diverso enfrentan barreras específicas al acceso a la justicia. Estas barreras pueden incluir la falta de información sobre

sus derechos legales, la falta de acceso a recursos financieros para buscar justicia, la falta de confianza en el sistema judicial debido a la falta de sensibilidad y capacitación por parte de los profesionales de la justicia, entre otras cuestiones de gran relevancia.

Por ello, se resalta la necesidad de reconocer y abordar la violencia y la discriminación basadas en el género, puesto que la violencia contra las mujeres y las personas de género diverso es una violación de los derechos humanos y un obstáculo para la verdadera igualdad. Dicha perspectiva, entonces, busca abordar esta violencia al garantizar que los sistemas de justicia sean capaces de investigar, procesar y sancionar a los perpetradores de los crímenes de odio de manera efectiva, a la vez que se busca que estos crímenes sean nombrados de una manera que evidencien las consecuencias del sistema heteronormativo y patriarcal, como es referirse a travesticidio o transfemicidio, y no como homicidios (Alvado y Dalbessio, 2021).

La perspectiva de género también implica la necesidad de involucrar a todas las partes interesadas en el proceso de administración de justicia. Esto incluye a las víctimas y sus familias, los profesionales judiciales y forenses, los grupos de la sociedad civil y otros actores relevantes. La participación activa de todas las partes interesadas es fundamental para garantizar que se aborden adecuadamente las necesidades y preocupaciones de todos los grupos afectados por la administración de justicia ante casos de crímenes de odio. Ante estas cuestiones, se resalta la importancia de capacitar a los profesionales de la justicia en cuestiones de género y derechos humanos, lo que sería de gran utilidad para una mejor comprensión sobre las desigualdades y las formas en que estas se manifiestan en el sistema de justicia (Facio y Fries, 2005; Bibini, 2021).

De esta forma, el trabajo de Radi y Sardá (2016) se constituye como un antecedente de gran importancia para las investigaciones académicas respecto a los crímenes de odio de personas trans en Argentina, puesto que lograron precisar una serie de elementos comunes y conceptos vinculados con la problemática de la alta prevalencia de estos casos. Los mismos aparecen en otros trabajos, por lo que puede detectarse un marco teórico y conceptual bastante definido en la actualidad.

Dentro de la cuestión específica sobre la perspectiva de género en la administración de justicia, la mayoría de las investigaciones encontradas resaltan como fallo histórico el caso

de Diana Sacayán catalogado como travesticidio (Pizzi y Saralegui, 2018; Heim, et al., 2019; Paz, 2021; etc.). El fallo por este travesticidio logró aportar visibilidad a esta situación. Esta visibilización fue apoyada por el Tribunal. Pizzi y Saralegui (2018) autoras citan el voto del juez Báez, quien afirmó que “el compromiso institucional de cuidado se ha vuelto laxo, desatendido y con una exposición a la muerte o a la desaparición prematura que puede asemejar a una suerte de racismo sistemático o abandono calculado” (p. 22).

Pereyra, et al. (2018), por su parte, traen a colación otros tres casos de travesticidios - transfemicidios: el de Carolina González (2011), Marcela Chocobar (2015) y Evelyn Rojas (2016). En el primero, se refirió a ella con su nombre registral masculino, sin respetar la perspectiva de género. La ley de Identidad vino después, pero en este caso fue abordado desde la violencia y la discriminación. El caso de Marcela fue catalogado como “homicidio simple”, mientras que el de Evelyn fue nombrado por algunos medios como el “asesinato de la travesti”. Empero, se reconoció como crimen de odio.

Pereyra, et al. (2018) exponen cómo los discursos son capaces de luchar contra el orden cis-heteronormativo, mediante la apropiación de términos y conformación de nuevos términos para definirse como colectivo y definir prácticas de violencia, como lo son las categorías “crimen de odio”, “travesticidio” y “transfemicidio”. Asimismo, se plantea que la identidad se construye discursivamente, y se muestran casos en los que, en su tratamiento, no se respetó la identidad de género de las personas afectadas. Por ello, plantean que:

(...) la resignificación del lenguaje discriminatorio, la organización y resistencia de la comunidad trans - travesti, la visibilización lingüística y circulación en la opinión pública de términos como 'crímenes de odio' son importantes para mostrar el carácter de estos hechos, y la urgencia que existe de transformar la situación de las personas del colectivo. Asimismo, la lucha del colectivo trans travesti ha dado el impulso para la sanción de leyes como la de identidad de género y la del cupo laboral trans, entre otras (p. 10).

Heim, et al., (2019), al respecto, resaltan la militancia de Diana Sacayán, quien asumió su identidad trans desde la adolescencia y luchó por los derechos de las personas trans. Su juicio fue altamente mediático, porque fue el primer caso en el país que fue

catalogado como travesticidio. No solo se considera un gran avance en el reconocimiento judicial de las identidades de género, sino que también fue el impulsor de nuevas terminologías referentes a los crímenes de odio contra identidades trans. Las autoras concluyen que este reconocimiento envió un doble mensaje mediante la administración de la justicia: un mensaje de visibilización de los crímenes de odio ejercidos por masculinidades, y, en segundo lugar, un primer paso para ponerle fin a la impunidad, indicando que el Estado busca erradicar y condenar estas conductas.

Ante este panorama, el caso de Diana fue clave: no solo se lo reconoce como una visibilización de la vulnerabilidad que sufren las personas trans, sino también que representó un compromiso institucional para la erradicación de este tipo de violencia, incorporando su categorización como crimen de odio, al igual que lo es el racismo o la xenofobia. Se destaca esto, porque, a pesar que en el 2012 se incorporó al Código Penal la idea de crimen de odio por razones de identidad de género, no fue hasta este caso que efectivamente comenzaron a reconocerse como tal, sentando los precedentes para continuar avanzando.

No obstante, los trabajos analizados reiteran constantemente que, a pesar de los avances normativos, los crímenes de odio perpetrados por masculinidades no disminuyen, por lo que su erradicación parece plantearse como una especie de utopía. Pizzi y Saralegui (2018) denominan a esta situación como un “continuum de violencias contra el colectivo travesti y trans”.

Este continuum se refleja en las estadísticas, aunque su cuantificación ha sido mejor abordada por organizaciones del colectivo LGBTIQ+, pues, al parecer, las producciones oficiales no eran del todo confiables o presentaban sesgos de la realidad (Romero Marchesin, 2021). Desde esta perspectiva, pueden plantearse múltiples acciones para continuar luchando contra la violencia de género y los crímenes de odio a las identidades trans perpetrados por masculinidades. Desde la educación (Ferreira, et al. 2022), desde el trabajo social (Ovidio Barbero, et al. 2021) o desde el derecho (La Ruffa y Adelchanow, 2022) son solo algunas aproximaciones que han sido abordadas.

Ovidio Barbero, et al. (2021) plantean una reflexión en torno a las necesidades de la población trans y cómo pueden ser solventadas desde el Trabajo Social. Se plantean múltiples

inquietudes y preocupaciones, teniendo en cuenta que, actualmente, la situación de malestar y de violencia que atraviesa este colectivo no ha sido erradicada, a pesar de los avances y los dispositivos de atención existentes. Así, se cuestiona que el Trabajo Social debe ir más allá de la escucha respetuosa y de la atención profesional, pues debe existir un cuestionamiento sobre el orden social y sobre el contexto en el que se vivencian las expresiones de género que quiebran la cis-heteronorma. Se considera que esta disciplina “debe pronunciarse en contra de toda desigualdad, y nunca abandonar como horizonte el bienestar de las personas en entornos de respeto a la diversidad y justicia social” (p. 149), tal y como se explicita en la ley que la rige. Recomiendan que desde este ámbito deben escucharse directamente las voces de las personas trans para contemplar sus necesidades y guiar las intervenciones:

Sea cual fuere el motivo por el que nos llega una demanda vinculada con poblaciones travestis - trans, (...) lo más adecuado sería ofrecer una escucha especialmente atenta a todas las dimensiones de la vida cotidiana que pudieran estar requiriendo acompañamiento. (...) La mirada atenta de trabajo social podrá, además, contribuir con la ampliación, articulación e incluso redefinición de lo que esas mismas políticas prevén (pp. 149-150).

No obstante, de acuerdo con Moyano, et al. (2021) y Paz (2021), sigue existiendo una falta de reconocimiento de los crímenes de odio contra el colectivo LGBTIQ+ y de la vulnerabilidad de estos grupos, pero también se sigue avanzando en materia de derechos (aunque faltan más acciones que respalden este avance).

Así, es preciso que la criminología adquiera un enfoque feminista. Desde esta perspectiva, la disciplina logra enfocarse en el análisis de la violencia de género y la discriminación por estas razones. Asimismo, es desde esa que se reconoce que la violencia contra las mujeres y otros grupos marginales no refiere a un fenómeno aislado, sino que está arraigado en una estructura social y cultural que otorga poder y privilegio a ciertos grupos y margina a otros (Fernández Ruiz, 2019). Consecuentemente, desde la perspectiva criminológica feminista, la violencia patriarcal y los transfemicidios se pueden analizar en términos de su relación con el sistema de justicia penal como sistema que se ha diseñado para proteger a la sociedad de los delitos y garantizar la justicia para las víctimas. Sin embargo,

este sistema ha sido criticado por su enfoque en la punición y la retribución, en lugar de la prevención y la reparación del daño causado. En el contexto de los crímenes de odio, la justicia penal puede tener efectos negativos en las víctimas y en la sociedad en general. Por ejemplo, las víctimas y sus familiares pueden enfrentar obstáculos para acceder a la justicia debido a la falta de recursos y servicios, la estigmatización y la discriminación de género (Bibini, 2021).

Una de las principales teorías criminológicas que se aplica al análisis de la violencia patriarcal y los transfemicidios es la teoría del etiquetamiento o *labeling theory*, la cual sostiene que las personas que son etiquetadas como criminales o desviadas por la sociedad tienen más probabilidades de continuar cometiendo delitos. En el caso de la violencia patriarcal y los transfemicidios, esta teoría sugiere que las personas que son etiquetadas como “diferentes” o “anormales” por su identidad de género tienen más probabilidades de ser víctimas de violencia y discriminación. Otra teoría relevante para este análisis es la teoría de la subcultura delincuente, la cual sugiere que los comportamientos delictivos pueden ser aprendidos y adoptados en ciertas subculturas que valoran la violencia y la delincuencia. En el caso de la violencia patriarcal, esta teoría podría aplicarse a las subculturas masculinas que valoran la dominación y el control sobre las mujeres y otros grupos marginales (Alvado y Dalbessio, 2021)

De lo expuesto se determina que la perspectiva de género es una herramienta esencial para abordar los crímenes de odio ejercidos por masculinidades, ya que posibilita comprender la naturaleza de la violencia y la discriminación en función de las estructuras sociales y culturales que establecen roles y estereotipos de género. Esta perspectiva, a su vez, permite entender que los crímenes de odio son una expresión más de la violencia y la discriminación sistemática que sufren ciertos grupos por no cumplir con las normas de género establecidas por la sociedad. La discriminación de género es una forma de discriminación estructural que se basa en estereotipos y roles de género, y que se expresa en múltiples ámbitos de la vida social, económica y política.

La violencia y discriminación por motivos de género son una realidad presente en todo el mundo, y afecta a mujeres, personas trans, intersexuales, no binarias y otros grupos. Es por ello que, en el ámbito judicial y criminológico, la perspectiva de género es

fundamental para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. El enfoque de género implica una evaluación crítica de los prejuicios y estereotipos de género que pueden influir en la toma de decisiones judiciales, así como la adopción de medidas para garantizar una justicia igualitaria y no discriminatoria. Además, el abordaje criminológico de estos crímenes desde una perspectiva de género también es necesaria para entender cómo las distintas manifestaciones de odio están entrelazadas y cómo afectan desproporcionadamente a ciertos grupos. Consecuentemente, no es solo relevante en la identificación y el análisis de los crímenes de odio, sino que también es crucial en la prevención y el tratamiento de los mismos, ya que permite identificar las desigualdades y discriminaciones que sufren ciertos grupos en la sociedad y cómo estas pueden llevar a actos violentos.

Puede observarse a partir de lo expuesto hasta el momento que la discriminación y violencia basada en el género es uno de los principales motivos de crímenes de odio en todo el mundo. En el ámbito de la administración de justicia, la perspectiva de género es fundamental para garantizar que los crímenes de odio se investiguen y se sancionen adecuadamente. Debido a que los crímenes como el travesticidio y el transfemicidio se encuentran motivados por prejuicios y estereotipos basados en el género y la orientación sexual que circulan en las estructuras profundas de la sociedad, estos mismos prejuicios y estereotipos pueden influir en la forma en que los jueces, fiscales y policías tratan a las víctimas y a los acusados en casos de crímenes de odio, incluso provocando que estos crímenes de odio no sean reconocidos como tales.

De esta forma, la perspectiva de género permite quebrar con dichas concepciones, posibilitando que los profesionales involucrados en el proceso judicial comprendan cómo el género influye en la forma en que son llevados estos casos. A la vez, sirve para que se reconozca que los crímenes de odio ejercidos por masculinidades se insertan como problema estructural que tiene sus raíces en las desigualdades de poder y en la construcción social de género, lo que afecta de manera desproporcionada a mujeres, personas LGBT+ y otros grupos marginados. En cuanto a la prevención y el abordaje de la violencia patriarcal y los transfemicidios, es esencial adoptar un enfoque multidisciplinario que involucre a diversos actores y sectores de la sociedad. Algunas de las estrategias que se pueden implementar

incluyen (La Ruffa y Adelchanow, 2022; Ferreyra et al., 2022; Radi y Sardá, 2016; entre otros):

- Promover la igualdad de género y la diversidad sexual a través de políticas y programas educativos y culturales.
- Crear y aplicar leyes y políticas que protejan a las personas trans y no binarias de la discriminación y la violencia.
- Capacitar a los profesionales de la justicia en temas de género y diversidad sexual para garantizar que las víctimas de violencia patriarcal y transfemicidios reciban un trato justo y adecuado.
- Fomentar la participación de las personas trans y no binarias en los procesos de toma de decisiones y en la creación de políticas y programas que los afecten directamente.
- Fortalecer los servicios de apoyo a las víctimas de violencia patriarcal y transfemicidios, como servicios de atención médica, psicológica y legal, para garantizar que las víctimas reciban el apoyo necesario para recuperarse.
- Fomentar acciones enfocadas en la deconstrucción y reconstrucción de las masculinidades, a la vez que se promueve la igualdad y el respeto por la diversidad.

En definitiva, la perspectiva de género es fundamental en la administración de justicia en casos de transfemicidio y travesticidio. Es necesario que los jueces, fiscales y demás involucrados en el proceso comprendan la complejidad de estas violencias y las aborden desde un enfoque que considere la interseccionalidad y diversidad de las identidades de género. Es esencial que se garanticen medidas de protección y reparación integral a las víctimas y sus familias, y que se investigue exhaustivamente y se sancione con la máxima severidad a los perpetradores. Asimismo, es de notoria importancia que se promueva una cultura de respeto y tolerancia hacia las personas trans y travestis, y que se fomente la educación en derechos humanos y género para erradicar la discriminación y la violencia en todas sus formas. Solo así será posible avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria, donde todas las personas tengan la libertad de vivir su identidad de género sin temor a ser

víctimas de la violencia y la exclusión. La administración de justicia tiene un papel fundamental en este proceso y debe estar comprometida con la defensa de los derechos humanos y la justicia social para todas las personas.

Conclusión

La realización de este trabajo se ha enfocado en explorar la violencia patriarcal y los transfemicidios desde una mirada criminológica en relación con la perspectiva de género dentro del ámbito de la administración de justicia. Este objetivo ha sido cumplimentado a partir de una revisión sistemática de la bibliografía e indagación de fuentes secundarias. Al respecto, luego de analizar la literatura que refiere a la perspectiva de género, violencia patriarcal y crímenes de odio ejercidos por masculinidades como lo son los transfemicidios y travesticidios, se ha podido establecer, a grandes rasgos, las falencias y los desafíos que se presentan en el abordaje de estos casos en Argentina dentro del ámbito social y judicial.

En primera instancia, se reconoce que, desde el travesticidio de Diana Sacayán, la perspectiva de género en el tratamiento de crímenes de odio ha sido aplicada, reconociendo sus avances y su importancia para la sociedad en general. Sin embargo, la mayor falencia que se presenta sigue siendo la alta tasa de impunidad con respecto a casos de femicidios y crímenes de odio, incluidos los que se vivencian dentro del colectivo trans y LGBTIQ+ en general. La administración de justicia no solo es lenta, sino que, en muchos casos, no se llegan a condenas firmes y definitivas para los perpetradores. Tal y como se explicitó anteriormente, el marco normativo y los avances al respecto en Argentina son amplios y sumamente positivos, pero aún falta un largo camino por recorrer en cuanto a la efectivización de las políticas públicas y acciones verdaderamente encaminadas hacia la erradicación de este tipo de crímenes. Respecto a la hipótesis, que indicaba que no se aplicaba una perspectiva de género ni existen óptimos abordajes en las investigaciones criminales y aplicación de sentencias, aunque el Código Penal contemple dichas cuestiones, no ha podido ser aceptada. Desde el 2015 hasta la actualidad, la perspectiva de género es cada vez más aplicada en la administración de justicia, sobre todo a partir del caso de Diana Sacayán y la implementación de la Ley Micaela. Si bien se reconocen vacíos con respecto a las investigaciones y sentencias, el hecho de negar esta hipótesis es sumamente positivo para el futuro de la sociedad.

De esta manera, puede concluirse que es necesario, sin embargo, que las reflexiones y cuestionamiento sobre las prácticas profesionales debe aplicarse constantemente en la práctica. Como líneas de investigación y acción que permitan una óptima aplicación de la

perspectiva de género en el espacio social en general y de la administración de justicia en particular, se plantea que la aplicación del marco normativo referente a capacitaciones en perspectiva de género debe ser efectiva en todos los ámbitos, como así también se observa la necesidad de plantear investigaciones que puedan detectar las falencias y desafíos para promover una erradicación de la violencia y crímenes de odio por razones de género.

Además de estos puntos, es preciso seguir cuestionándose por qué, a pesar del amplio marco normativo que existe en Argentina sobre la perspectiva de género, esta sigue presentando vacíos a la hora de ser aplicada de manera efectiva en todo el proceso de administración de justicia. Pero lo más preocupante es que a nivel social queda mucho por seguir deconstruyendo y construyendo. Los crímenes de odio hacia las mujeres y las minorías pertenecientes al colectivo LGBTIQ+ no están disminuyendo, y aún dista mucho para ver garantizado el derecho a una vida libre de violencia. El sistema patriarcal sigue en pie, aunque con múltiples grietas gracias a las luchas sociales. Desde esta perspectiva, es necesario educar a las generaciones presentes y venideras desde la perspectiva de género para la construcción de un sistema social que, más pronto que tarde, sea capaz de tirar el patriarcado definitivamente y promover el respeto a la diversidad en cualquiera de sus definiciones.

En muchos países, al igual que en Argentina, se han desarrollado leyes y políticas para abordar la violencia patriarcal. Sin embargo, la implementación de estas leyes y políticas a menudo es deficiente, y muchas de las personas que la sufren no reciben el apoyo que necesitan. En esta línea, existe una gran brecha entre las políticas y la realidad cotidiana, donde a menudo hay una falta de recursos para apoyar a las víctimas de la violencia machista. Es importante que los gobiernos y las sociedades trabajen juntos para abordarla de manera efectiva, incluyendo la implementación efectiva de políticas y leyes más fuertes para proteger a las víctimas de la violencia patriarcal, así como el desarrollo de programas de educación y sensibilización para abordar las actitudes y comportamientos que la perpetúan. También es de gran relevancia que las comunidades trabajen juntas para su erradicación, fortaleciendo las redes de apoyo, así como la educación y la sensibilización de los hombres y las comunidades para abordar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia patriarcal.

Como se expuso con anterioridad, desde la perspectiva criminológica es posible identificar diferentes factores individuales, sociales y estructurales que contribuyen a la violencia de género y los crímenes de odio contra personas trans y no binarias. En primer lugar, cabe destacar que la violencia patriarcal y los transfemicidios son manifestaciones de la discriminación de género y la transfobia. Estos fenómenos afectan de manera desproporcionada a mujeres y personas trans y no binarias, quienes enfrentan múltiples formas de violencia, incluyendo la violencia física, sexual, psicológica y económica. Además, estas personas enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia y obtener reparación por los daños sufridos. En este sentido, la perspectiva de género es esencial para el abordaje de la violencia patriarcal y los transfemicidios en el ámbito de la administración de justicia. Esta perspectiva implica reconocer que la discriminación de género y la transfobia son parte de las estructuras sociales que perpetúan la desigualdad y la violencia hacia ciertos grupos de personas. Asimismo, implica adoptar medidas para garantizar que las víctimas de violencia patriarcal y transfemicidios reciban un trato justo y adecuado en el sistema de justicia.

En conclusión, la violencia patriarcal y los transfemicidios son fenómenos complejos que tienen raíces en las estructuras de poder y desigualdad de género presentes en nuestra sociedad. Desde una perspectiva criminológica, es posible analizar estos fenómenos en relación con la perspectiva de género dentro del ámbito de la administración de justicia y desarrollar estrategias efectivas para prevenir y abordar estos crímenes de odio. Es necesario que los profesionales de la justicia reciban capacitación y formación en diversidad de género, que se desarrollen políticas y prácticas judiciales inclusivas y que se reconozcan y protejan los derechos de las personas trans y no binarias. También es necesario que se desarrollen medidas efectivas de prevención y se promueva el acceso a servicios y recursos que permitan a las personas trans y no binarias buscar justicia y protección. En definitiva, este abordaje de los transfemicidios requiere de un cambio de paradigma en el ámbito de la justicia. El análisis criminológico de la violencia patriarcal y demás crímenes vinculados a ella deben ponerse en relación con la perspectiva de género para entender la complejidad de estos fenómenos y la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenirlos y sancionarlos.

Referencias bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41*. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de <https://acnudh.org/leyes-y-practicas-discriminatorias-y-actos-de-violencia-cometidos-contra-personas-por-su-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-informe-del-acnudh/>
- Alvado, A. y Dalbessio, E. (2021). *Promueven el término "transhomicidio" para visibilizar los crímenes de odio contra varones trans*. TELAM [en línea]. Recuperado de <https://www.telam.com.ar/notas/202106/559274-promueven-el-termino-transhomicidio-para-visibilizar-los-crimenes-de-odio-contra-varones-trans.html>
- Arias, F.G. (2012). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. Episteme. Recuperado de https://www.academia.edu/23573985/El_proyecto_de_investigaci%C3%B3n_6ta_Edici%C3%B3n_Fidias_G_Arias_FREELIBROS_ORG
- Bibini, R. (2021). ¿Cómo trata la Justicia de Argentina transfemicidios y travesticidios? *Investigaciones* [en línea]. Agencia Presentes. Recuperado de <https://agenciapresentes.org/2021/12/29/como-trata-la-justicia-de-argentina-los-transfemicidios-y-travesticidios/>
- Butler, J. (1999). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del «sexo»*. Paidós.
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Paidós.
- Butler, J. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política*. Paidós.
- Cabral, M. (2014) Cuestión de privilegio. *Suplemento Soy*. Página/12. Recuperado de <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8688-2014-03-07.html>

- Cervantes, A. (2020). ¿Cuál es la diferencia entre transgénero, transexual y travesti? *Time Out* [revista online]. Recuperado de <https://www.timeoutmexico.mx/ciudad-de-mexico/gay-y-lesbico/cual-es-la-diferencia-entre-transgenero-transexual-y-travesti>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- De Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Gobierno de México [e-book]. Recuperado de https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/El_segundo_sexo.pdf
- Dempsey, M.M. (2009). *Prosecuting Domestic Violence: A Philosophical Analysis*. Oxford University Press.
- Facio, A. y Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia: Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), 259-294. Recuperado de <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/122/1/RCIEM105.pdf>
- Fernández Ruiz, J.M. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28), 492-519. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-33992019000200492&script=sci_arttext&tlng=en
- Ferreira, I., Hernández, V. y Manavella, J. (2022). Femicidios y transfemicidios: un abordaje pedagógico. En Morales, M., Herrero, M. y Di Liscia, M. (Comps.), *Sexualidad y Empoderamiento: Propuestas para la Educación Sexual Integral en la Escuela Secundaria*, 38-49. Universidad Nacional de La Pampa. Recuperado de <https://www.unlpam.edu.ar/cultura-y-extension/edunlpam/catalogo/articulacion-universidad-escuela-secundaria/sexualidad-y-empoderamiento>
- Gómez-Luna, E; Fernando-Navas, D; Aponte-Mayor, G; Betancourt-Buitrago, L.A. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas

científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, 81(184), 158-163. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=49630405022>

Heim, D., Ruf, C. y Luna, S. (2019). Travesticidio y transfemicidio como manifestaciones de la violencia ejercida por masculinidades patriarcales: el caso Diana Sacayán. *Congreso Internacional sobre Estudios de las Masculinidades y Derechos Humanos*. Fundación Justicia y Género - Universidad Nacional. Recuperado de <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/3595>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M.P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-HILL - Interamericana Editores. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf>

La Ruffa, S. y Adelchanow, M. (2022). Políticas públicas para el abordaje de las violencias extremas por motivos de género: la creación del Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios. *Perspectivas: Revista Científica de la Universidad*, 5(1), 36-54. Recuperado de <https://revistas.ub.edu.ar/index.php/Perspectivas/article/view/201>

López de la Vieja, M.T. (2016). Género, teorías y prácticas. *Razón y Fe*, 274(1415), 145-156. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=32498>

Moher, D., Liberati, A., Tetzlaff, J., Altman, D. G., Altman, D., Antes, G., Atkins, D., Barbour, V., Barrowman, N., Berlin, J. A., Clark, J., Clarke, M., Cook, D., D'Amico, R., Deeks, J. J., Devereaux, P. J., Dickersin, K., Egger, M., Ernst, E., ... Tugwell, P. (2009). Preferred reporting items for systematic reviews and meta-analyses: The PRISMA statement. *Journal of Chinese Integrative Medicine*, 7(9), 889-896. Recuperado de <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/19622551/>

Moyano, J., Fontanella, N. y Avalo, N. (2021). *Crímenes de odio contra el Colectivo LGBTIQ+ : travesticidio - transfemicidio*. UNLPam. Recuperado de

<https://repo.unlpam.edu.ar/bitstream/handle/unlpam/7203/etg-moycri021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+ (2020). *Informe Semestral 2020*. FALGBT - Defensoría LGBT+. Recuperado de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-de-buenos-aires/introduccion-a-la-sociedad-y-estado/observatorio-crimenes-de-odio-informe-semestral-2020/27660256>

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTIQ+ (2021). *Informe 2021 sobre Crímenes de Odio Motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género*. FALGBT - Defensoría LGBT+. Recuperado de <https://drive.google.com/file/d/1s9SJEcBHXKG7lZbV-BXdQ8bOvQV7htii/view>

Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En Llaja Villena, J. (Coord.), *El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género*, 47-72 DEMUS. Recuperado de https://www.academia.edu/4185079/Cr%C3%ADmenes_de_odio_por_orientaci%C3%B3n_sexual_o_identidad_de_g%C3%A9nero_en_el_Per%C3%BA

Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. WHO. Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42495/9241545615_eng.pdf;jsessionid=CDBBED6BAB439AE419895DC5B30006E6?sequence=1

Ovidio Barbero, C., Stival, E. y Zanutigh, V. (2021). “Háganse cargo”: reflexiones en torno a intervenciones asistenciales con poblaciones travestis-trans. *ConCiencia Social. Revista digital de Trabajo Social*, 5(9), 136-152. Recuperado de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/35353>

Pagnone, M.A. (2017). *Del “crimen pasional” al “femicidio”*. *Análisis sobre el abordaje de tres crímenes de mujeres en los medios de comunicación gráficos*. UNSAM. Recuperado de https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1177/1/TLIC_IDAES_2017_PMA.pdf

- Paz, M.J. (2021). *El derecho a la Identidad de Género autopercebida y su falta de reconocimiento en el fuero penal. Una mirada crítica al fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal en el travestimiento de Diana Sacayán*. Universidad Nacional de Río Negro. Recuperado de <https://rid.unrn.edu.ar/handle/20.500.12049/8118>
- Peralta, H. (21 de agosto, 2017). Los Delitos de Odio según Zaffaroni. *La Gaceta* [en línea]. Recuperado de <http://www.lagaceta.com.ar/nota/231632/tribunales/delitos-odio-segun-zaffaroni.html>
- Pereyra, V., Maiarú, J. y Gómez, N. (2018) *Resistencias trans/travestis: prácticas y resignificaciones discursivas*. UNLP. Recuperado de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/96003>
- Pizzi, L. y Saralegui, N. (2018). *El continuum de violencias contra el colectivo travesti y trans a la luz del fallo de Diana Sacayán*. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia. Recuperado de <https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/3858>
- Pujal Llombart, M. (2020). Subjetividad, desigualdad social y malestares de género: una relectura del DSM-V. *Revista internacional de sociología*, 78(2), e155. Recuperado de <https://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/1057>
- Radi, B. y Sardá-Chandiramani, A. (2016). *Travestimiento / transfeminicidio: Coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina*. Publicación en el Boletín del Observatorio de Género. Recuperado de <https://www.aacademica.org/blas.radi/14.pdf>
- Romero Marchesin, N. (2021). Muertes que cuentan: La producción de números sobre femicidios, transfeminicidios y travestimientos como una política de Estado. *Revista Mediaciones*, 26(2), 256-271. Recuperado de <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=arti&d=Jpr15038>

- Sagen, G. (2019). Femicidio, travesticidio o transfemicidio. *Pensamiento Penal: Revista de Género y Derecho Penal*, agosto, 6. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/08/doctrina47916.pdf>
- Scott, J.W. (1996) El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En Lamas, M. (Comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. PUEG.
- Scott, J.W. (2006). La historia del feminismo. En Fernández Aceves, M.T., Ramos Escandón, C. y Porter, S. (Coords.). *Orden social e identidad de género*. CIESAS.
- Spade, D. (2010). Keynote address: Trans Law Reform Strategies, Co-Optation, and the Potential for Transformative Change. *Women's Rights Law Reporter*, 30, 288-314
- Tonon, G. (2011). La utilización del método comparativo en estudios cualitativos en ciencia política y ciencias sociales: diseño y desarrollo de una tesis doctoral. *Revista Kairos*, mayo (27), 1-12. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3702607>
- Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (2022). *Transfemicidios, travesticidios y crímenes por prejuicio en Argentina (2016-2021): Análisis de 12 sentencias a 10 años de la Ley de Identidad de Género*. Ministerio Público Fiscal. Recuperado de https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2022/05/UFEM-Informe_sobre_sentencias_trans-1.pdf

Anexos

Descripción de los resultados de la revisión bibliográfica

Tabla 3. *Resultados de la revisión bibliográfica*

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
Radi y Sardá	2016	“Travesticidio / transfemicidio: Coordinadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina”	Precisar “los contornos conceptuales de una de las formas de violencia más graves perpetrada contra las personas que fueron asignadas al género masculino al nacer y se identifican con un género distinto” (s.p.)	Dada la alta prevalencia de crímenes de personas trans y de género no binario y la poca sistematización de los datos al respecto, las autoras se centraron en realizar una búsqueda de información y realizar una delimitación terminológica sobre los elementos involucrados en estos crímenes. En el momento de redacción, no existía en el país un monitoreo sistemático de los casos. Pero, a partir de su análisis, lograron delimitar una serie de elementos (que fueron ya expuestos en el marco teórico del presente trabajo), entre los que se destacan la violencia y la escasa perspectiva de género que reciben. Este trabajo fue publicado en el 2016, por lo que presenta un importante punto de partida para analizar cómo se abordan en la actualidad.

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
Pizzi y Saralegui	2018	“El continuum de violencias contra el colectivo travesti y trans a la luz del fallo de Diana Sacayán”	“Visibilizar y contextualizar las violencias que sufre el colectivo travesti” (p. 3)	<p>Las autoras exponen la precariedad del colectivo trans y travesti que suele comenzar desde la infancia y termina, en muchos casos, en una muerte violenta y prematura. La falta de acceso a los servicios y derechos básicos (empleo, educación, vivienda, salud) aumentan la vulnerabilidad de estas personas, por lo que viven y mueren demandando sus derechos: “por eso es importante nombrar su identidad para mostrar cómo se vive, pero también como se muere en esos cuerpos: el travesticidio es el resultado de un continuum de violencias” (p. 22). El fallo por el travesticidio de Diana Sacayán logró aportar visibilidad a esta situación. Esta visibilización fue apoyada por el Tribunal. Las autoras citan el voto del juez Báez, quien afirmó que “el compromiso institucional de cuidado se ha vuelto laxo, desatendido y con una exposición a la muerte o a la desaparición prematura que puede asemejar a una suerte de racismo sistemático o abandono calculado” (p. 22).</p>

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
Pereyra, Maiarú y Gómez	2018	“Resistencias trans/travestis: prácticas y resignificación discursivas”	“Abordar las formas de politización de las existencias disidentes de la cis-heteronormatividad desde el dispositivo discursivo” (p. 1), tomando como eje para el análisis “tres casos de transfemicidios /travesticidios: los de Carolina González Abad ‘La Moma’, Marcela Chocobar y Evelyn Rojas” (p. 1).	Este trabajo expone cómo los discursos son capaces de luchar contra el orden cis-heteronormativo, mediante la apropiación de términos y conformación de nuevos términos para definirse como colectivo y definir prácticas de violencia, como lo son las categorías “crimen de odio”, “travesticidio” y “transfemicidio”. Asimismo, se plantea que la identidad se construye discursivamente, y se muestran casos en los que, en su tratamiento, no se respetó la identidad de género de las personas afectadas. Por ello, plantean que “la resignificación del lenguaje discriminatorio, la organización y resistencia de la comunidad trans - travesti, la visibilización lingüística y circulación en la opinión pública de términos como 'crímenes de odio' son importantes para mostrar el carácter de estos hechos, y la urgencia que existe de transformar la situación de las personas del colectivo. Asimismo, la lucha del colectivo trans travesti ha dado el impulso para la sanción de leyes como la de identidad de género y la del cupo laboral trans, entre otras” (p. 10).

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
Heim, Ruf, y Luna	2019	“Travesticidio y transfemicidio como manifestaciones de la violencia ejercida por masculinidades patriarcales: el caso Diana Sacayán”	Analizar “la sentencia condenatoria dictada a propósito de la cruel muerte de Amancay Diana Sacayán” (p. 1).	Se resalta la militancia de Diana Sacayán, quien asumió su identidad trans desde la adolescencia y luchó por los derechos de las personas trans. Su juicio fue altamente mediático, porque fue el primer caso en el país que fue catalogado como travesticidio. No solo se considera un gran avance en el reconocimiento judicial de las identidades de género, sino que también fue el impulsor de nuevas terminologías referentes a los crímenes de odio contra identidades trans. Las autoras concluyen que este reconocimiento envió un doble mensaje mediante la administración de la justicia: un mensaje de visibilización de los crímenes de odio ejercidos por masculinidades, y, en segundo lugar, un primer paso para ponerle fin a la impunidad, indicando que el Estado busca erradicar y condenar estas conductas.
Romero Marchesin	2021	“Muertes que cuentan. la producción de números sobre	Explorar y presentar “cómo se registran oficialmente los números que dan cuenta de las muertes violentas de	Este trabajo estuvo enfocado en indagar cómo se registran los números que cuantifican las muertes violentas de mujeres (trans, travestis y cis) en Argentina. Plantean que las producciones oficiales se crean dentro

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
		femicidios, transfemicidios y travesticidios como una política de Estado”	mujeres y travestis en la Argentina por motivos de género” (p. 256).	de las organizaciones estatales que deciden qué números se vuelven cuantificables y visibles, y cuáles no. Aunque se reconoce el avance de la incorporación de la variable “identidad de género” al sistema de registro estadístico policial argentino, también se determina que la práctica estadística y cuantificable, limitada a ciertos organismos, se plantea como una construcción de la realidad, que puede llegar a estar sesgada.
Moyano, Fontanella, y Avalo	2021	“Crímenes de odio contra el Colectivo LGBTIQ+: travesticidio – transfemicidio ”	“Establecer la importancia y la necesidad de la utilización de la terminología correcta a fin de tipificar de manera adecuada los delitos contra una persona cuya orientación sexual, identidad de género y/o su expresión no corresponde a la heteronormatividad	“Se requiere incorporar la perspectiva de género no binaria al análisis del tipo penal como así también la capacitación de los agentes públicos respecto a las cuestiones de género que incluyan categorías no binarias. El colectivo LGBTIQ+ es un grupo vulnerable, como lo son los niños, como lo son las mujeres, es decir, tiene que existir en la cabeza del homicida la representación de la pena estatal y social en los casos en los que se afecten grupos vulnerables. (...) El hecho de tratar con una persona trans tiene que ser representativo respecto del colectivo al cual pertenece. (...) En la expresión de

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
			<p>imperante en la sociedad actual” (p. 3).</p>	<p>género, uno puede inducir que existe una transición, pero cuando se mata por odio a la orientación sexual la dificultad probatoria es aún mayor dado que no hay manifestación corporal de la orientación sexual, por lo que el agravante quedaría en desuso si no se consideran los hechos como ocurridos en un contexto específico, considerando a la víctima dentro de un grupo vulnerable” (p. 40).</p>
<p>Ovidio Barbero, Stival y Zanutigh</p>	<p>2021</p>	<p>“‘Háganse cargo’: reflexiones en torno a intervenciones asistenciales con poblaciones travestis-trans”</p>	<p>“Presentar reflexiones a partir de experiencias de intervención profesional de trabajadorxs sociales con poblaciones travestis - trans. [y] contribuir a que, desde el campo disciplinar del Trabajo Social, se profundice el conocimiento acerca de las implicancias y desafíos de la intervención</p>	<p>Estos autores se plantean como una reflexión en torno a las necesidades de la población trans y cómo pueden ser solventadas desde el Trabajo Social. Se plantean múltiples inquietudes y preocupaciones, teniendo en cuenta que, actualmente, la situación de malestar y de violencia que atraviesa este colectivo no ha sido erradicada, a pesar de los avances y los dispositivos de atención existentes. Así, se cuestionan que el Trabajo Social debe ir más allá de la escucha respetuosa y de la atención profesional, pues debe existir un cuestionamiento sobre el orden social y sobre el contexto</p>

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
			<p>ante estas realidades” (p. 136)</p>	<p>en el que se vivencian las expresiones de género que quiebran la cis-heteronorma. Se considera que esta disciplina “debe pronunciarse en contra de toda desigualdad, y nunca abandonar como horizonte el bienestar de las personas en entornos de respeto a la diversidad y justicia social” (p. 149), tal y como se explicita en la ley que la rige. Recomiendan que desde este ámbito deben escucharse directamente las voces de las personas trans para contemplar sus necesidades y guiar las intervenciones: “sea cual fuere el motivo por el que nos llega una demanda vinculada con poblaciones travestis - trans, (...) lo más adecuado sería ofrecer una escucha especialmente atenta a todas las dimensiones de la vida cotidiana que pudieran estar requiriendo acompañamiento. (...) La mirada atenta de trabajo social podrá, además, contribuir con la ampliación, articulación e incluso redefinición de lo que esas mismas políticas prevén” (pp. 149-150).</p>

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
Paz	2021	<p>“El derecho a la identidad de género autopercebida y su falta de reconocimiento en el fuero penal. Una mirada crítica al fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal en el travesticidio de Diana Sacayán”</p>	<p>“Investigar qué tratamiento se le otorgó a la muerte violenta de Diana Sacayán, militante del colectivo LGTBIQ+ [y] analizar la respuesta judicial al citado caso” (p. 4)</p>	<p>La autora indica en este trabajo que las personas tienen el derecho a autodeterminarse según sus propias convicciones y elegir con qué género se identifican o qué género vivenciar. Estos avances son resultado de un profundo, largo y constante esfuerzo por parte de la militancia LGTBIQ+, tanto a nivel nacional como internacional. Los reclamos se enfocaron en el Derecho a la Identidad, y una referente activa dentro de este espacio fue Diana Sacayán, cuyo caso, como se expuso, sentó un precedente histórico. Fue la primera vez que el Derecho Penal argentino valoró la prueba aplicando la perspectiva de género no binaria. Los crímenes de odio por cuestiones de identidad de género no son homicidios simples, sino que, concluye la autora, existe un entramado histórico que afecta a la víctima y debe ser considerado en todo el proceso de administración de justicia. Así, concluye resaltando la importancia que tiene “adjudicarles a los hechos un nombre propio” (p. 77).</p>

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
Ferreira, Hernández y Manavella	2022	“Femicidios y transfemicidios : un abordaje pedagógico”	Abordar “las categorías femicidios, transfemicidios y travesticidios con el objetivo de brindar herramientas pedagógicas para su trabajo en el aula en línea con la Educación Sexual Integral” (p. 39)	Dentro del tratamiento de los crímenes de odio, se reconoce que la educación es clave para abordar tanto las categorías desde las cuales son planteados como para posibilitar un futuro más igualitario y menos violento. En este sentido, las autoras definen los femicidios, los transfemicidios y travesticidios desde una perspectiva clara, y proponen herramientas pedagógicas para que sean trabajados en las aulas de educación secundaria respondiendo a la ley de Educación Sexual Integral. Ponen el foco en la integralidad de esta ley, porque creen que, “al contemplar espacios de reflexión sobre esta temática, estaremos contribuyendo a transformar acciones violentas que han sido naturalizadas, en pos de la defensa de los derechos humanos de niñas/os, adolescentes, mujeres y disidencias sexuales” (p. 43).
La Ruffa y Adelchanow	2022	“Políticas públicas para el abordaje de las violencias	Analizar “el contexto y fundamentos político-institucionales que motivan la constitución de este	“La creación del Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios representa una mirada interinstitucional y federal para la atención de las expresiones más

Autor/es	Año	Título	Objetivos	Conclusiones principales
		<p>extremas por motivos de género: la creación del Consejo Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios”</p>	<p>Consejo [Federal para la Prevención y el Abordaje de Femicidios, Travesticidios y Transfemicidios], su diseño y los acuerdos alcanzados en este ámbito, a los fines de conocer el impacto que este espacio de articulación tiene sobre la agenda de género en la gestión de la seguridad a nivel federal” (p. 36)</p>	<p>extremas de las violencias de género. (...) Esta medida se enraíza en el paradigma de derechos humanos, el cual habilita a la reinterpretación de sus principios y reglas teniendo como horizonte la producción de ciudadanía y la interpelación de la actuación estatal desde esta mirada. (...) La integración del Consejo con la participación de distintas áreas gubernamentales del nivel nacional y provincial, ha contribuido a fortalecer las relaciones interinstitucionales y alcanzar compromisos para la atención de esta cuestión. (...) El transcurso del tiempo y la consolidación de esta estrategia permitirán dilucidar si el mecanismo de trabajo que supone el Consejo resulta efectivo para prevenir y abordar la problemática de femicidios, travesticidios y transfemicidios y si contribuye a afianzar una agenda con perspectiva de género para las políticas públicas de seguridad ciudadana y desde el paradigma de los derechos humanos” (pp. 51-53)</p>

Fuente. Elaboración propia (2023).